TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
28 de septiembre de 2026
Ordinario
Núm. 39

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_sep_28_ord0_39

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Informe definitivo 2025 sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, fondo de aportaciones múltiples (FAM). 3

Poder Ejecutivo. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Informe segundo trimestre 2026 sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, fondo de aportaciones múltiples (FAM). 5

AVISOS JUDICIALES 7

Por una vez 7

Por dos veces 22

Por tres veces 43

AVISOS NOTARIALES 56

Por primera vez 57

CONVOCATORIAS 60

Publicación electrónica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Informe Definitivo 2025, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Durante el **Informe Definitivo 2025**, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de total de Indicadores puede descargarse a través de la siguiente liga: https://dif.hidalgo.gob.mx/informes_a_shcp/indicadores/2026/Informe_Definitivo_2025.pdf

Resumen de información del componente Indicadores correspondiente al FAM Asistencia Social

Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Unidad de Medida	Meta programa	Realizado en el Periodo
Porcentaje de apoyos y servicios de asistencia social otorgados a través del Programa de Atención a Grupos Prioritarios para mejorar el desarrollo integral de la población.	((Número total de apoyos y servicios de asistencia social, brindados a grupos de atención prioritaria en el año t / Total de apoyos y servicios de asistencia social programados en el año t) *100)	Componente	Porcentaje	100	90.94619
Proporción de raciones entregadas a las personas beneficiarias de los Programas Alimentarios.	(Número de raciones entregadas en el periodo t / Número total de raciones programas a distribuir en el periodo t) *100	Componente	Porcentaje	100	102.00242
Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos y servicios a grupos de atención prioritaria.	(Monto total de recursos del FAM-AS ejercidos por el Sistema Estatal DIF para otorgar apoyos y servicios a grupos de atención prioritaria., en el año t / Total de recursos recibidos del FAM-AS en la Entidad Federativa en el año t) x 100	Actividad	Pesos	5.54	5.52903
Número de Centros Escolares públicos del nivel preescolar y primaria atendidos por el Sistema Estatal DIF a través de la entrega de Desayunos Escolares.	(Número de Centros Escolares públicos del nivel preescolar y primaria atendidos por el Sistema Estatal DIF / Número de Centros Escolares públicos del nivel preescolar y primaria en la Entidad Federativa de acuerdo a datos de la Secretaría de Educación Pública) x100	Actividad	Escuelas	71.26	77.84293

Publicación electrónica

Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos alimentarios.	(Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos alimentarios en el año / Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año) * 100	Actividad	Porcentaje	92.38	92.38857
Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar capacitaciones y proyectos a Grupos de Desarrollo constituidos.	(Monto total de recursos del FAM-AS ejercidos por el Sistema Estatal DIF para otorgar capacitaciones y proyectos a Grupos de Desarrollo constituidos, en el año t / Total de recursos recibidos del FAM-AS en la Entidad Federativa en el año t) x 100	Actividad	Pesos	1.03	1.03554
Porcentaje de Grupos de Desarrollo atendidos mediante capacitaciones y/o proyectos.	(Número de Grupos de Desarrollo atendidos en el año t por el Sistema Estatal DIF mediante capacitaciones y proyectos / Número de Grupos de Desarrollo programados por el Sistema Estatal DIF a atender durante el año t) x 100	Componente	Grupo	100	100
Porcentaje de población escolar atendida en la Entidad Federativa mediante el Programa de Alimentación Escolar.	(Número de población escolar atendida por el Sistema Estatal DIF con el Programa de Alimentación Escolar mediante el FAM-AS / Número de población escolar registrada en la SEP en el ciclo escolar en curso) x 100	Actividad	Alumno	26.99	27.92604
Porcentaje de personas beneficiarias que reciben apoyos de los Programas de Atención Alimentaria, respecto al total de la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en la Entidad.	(Número total de personas beneficiarias de los Programas Alimentarios en el año t / Número total de personas en la Entidad que presentan carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en el año t) *100	Componente	Porcentaje	25.19	26.45814

ELABORÓ

LIC. ALFREDO IRVING YONG FRAGOSO
DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL SISTEMA DIF HIDALGO
RÚBRICA

AUTORIZÓ

M.E.F. RICARDO ENRIQUE ALVIZO CONTRERAS
TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-09-2026
5835

Publicación electrónica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Segundo Trimestre 2026, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Durante el **Segundo Trimestre de 2026**, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de total de Indicadores puede descargarse a través de la siguiente liga: https://dif.hidalgo.gob.mx/informes_a_shcp/indicadores/2026/Indicadores_2do_Trim_2026.pdf

Resumen de información del componente Indicadores correspondiente al FAM Asistencia Social

Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Unidad de Medida	Meta programa	Realizado en el Periodo
Porcentaje de Centros Escolares públicos atendidos por el Sistema Estatal DIF a través de la entrega de Desayunos Escolares.	(Número de Centros Escolares públicos atendidos por el Sistema Estatal DIF durante los ciclos escolares que se abarquen en el ejercicio fiscal) / (Número de Centros Escolares públicos programados a atender durante los ciclos escolares que se abarquen en el ejercicio fiscal) *100	Actividad	Porcentaje	100	98.05804
Porcentaje de población escolar atendida en la Entidad Federativa mediante el Programa de Alimentación Escolar.	(Número de población escolar atendida por el Sistema Estatal DIF durante los ciclos escolares que se abarquen en el ejercicio fiscal con el Programa de Alimentación Escolar mediante el FAM-AS / Número de población escolar programada para atender durante los ciclos escolares que se abarquen en el ejercicio fiscal) x 100	Actividad	Porcentaje	93.43	93.43111

Publicación electrónica

Proporción de apoyos alimentarios entregados a las personas beneficiarias de los Programas de Atención Alimentaria.	(Número de apoyos alimentarios entregados en el año t / Número total de apoyos alimentarios programados a distribuir en el año t) *100	Componente	Porcentaje	61.51	61.51592
Porcentaje de apoyos y servicios de asistencia social otorgados a través del Programa de Atención a Grupos Prioritarios para mejorar el desarrollo integral de la población.	((Número total de apoyos y servicios de asistencia social, brindados a grupos de atención prioritaria en el año t / Total de apoyos y servicios de asistencia social programados en el año t) *100)	Componente	Porcentaje	47.21	41.13522

ELABORÓ

LIC. ALFREDO IRVING YONG FRAGOSO
DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL SISTEMA DIF HIDALGO
RÚBRICA

AUTORIZÓ

M.E.F. RICARDO ENRIQUE ALVIZO CONTRERAS
TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-09-2026
5834

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS JUDICIALES

POR UNA VEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 907/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de RANGEL UGALDE MARIA DEL CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000907/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 907/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo; a 01 uno de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados LICENCIADA ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LICENCIADO LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y LICENCIADO HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandado de MARÍA DEL CARMEN RANGEL UGALDE las prestaciones que deja precisadas por medio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el presente expediente bajo el número 907/2026.
II. Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a MARÍA DEL CARMEN RANGEL UGALDE, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejen de contestar.
Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.
De igual forma, se les requiere a la demandada para que al dar contestación a la demanda entablada en su contra, lo haga en términos del numeral 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es decir, deberá exhibir el traslado en medios electrónicos, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no contestada la demanda.
Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a la demandada, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su

Publicación electrónica

caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Procédase a proveer en relación a las medidas cautelares solicitadas:

A. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación consistente en el aseguramiento del vehículo motivo de este juicio a favor de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo; esto respecto del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA POINTER, TIPO HATCHBACK, MODELO 2004, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 9BWCCO5X74PO31193, PLACAS DE CIRCULACION HMD 257 C DEL ESTADO DE HIDALGO.

B. De igual forma como se pide, gírese atento oficio al Subsecretario de Ingresos Adscrito a la Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo, , a fin de hacerle saber que no se puede realizar ningún acto traslativo de domicilio respecto del bien mueble consistente en el VHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA POINTER, TIPO HATCHBACK, MODELO 2004, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 9BWCCO5X74PO31193, PLACAS DE CIRCULACION HMD 257 C DEL ESTADO DE HIDALGO, hasta en tanto no sea resuelto el presente asunto, debiendo cumplimentar la orden judicial dentro del plazo de 24 veinticuatro horas y dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado e informar la situación jurídica del bien objeto del presente juicio, todo lo anterior con fundamento en los numerales 180, 181, 188 y 189 del ordenamiento ya multicitado.

C. Luego, de conformidad con lo establecido por el numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena que las cosas se mantengan en el estado que guarden, lo anterior sin que este operador judicial prejuzgue sobre la legalidad de la situación que actualmente se mantiene, o sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

VI. De igual forma, se procede a proveer en relación a las medidas provisionales solicitadas:

a) Como es pedido, gírese atento oficio al Licenciado Diego Alberto Islas, Agente del ministerio público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo el presente juicio, esto derivado de que es quien tiene a su disposición el bien dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 10981.

b) Así mismo, gírese atento oficio al encargado del corralón “GRÚAS ATRA”, con domicilio sito en: kilómetro 79.5, Carretera México Pachuca, Pachuca, Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento la radicación del presente juicio, así como que el VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA POINTER, TIPO HATCHBACK, MODELO 2004, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 9BWCCO5X74PO31193, PLACAS DE CIRCULACION HMD 257 C DEL ESTADO DE HIDALGO, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo, que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario correspondiente, de igual forma deberá informar de manera inmediata, si la motocicleta antes descrita, se traslada a otro espacio físico por cualquier motivo.

VII. Ahora bien, para dar cumplimiento al punto IV de este auto y y dado que el domicilio de la demandada MARÍA DEL CARMEN RANGEL UGALDE, se encuentran fuera de este Distrito Judicial, esto es en: Calle Valentín Gómez Farías, número 14, Localidad El Llano, Primera Sección, Primera Sección, Tula de Allende, Hidalgo, Código Postal 42803; por lo que, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo a fin de que faculte a quien corresponda realice el emplazamiento ordenado por esta autoridad, concediendo a la parte demandada MARÍA DEL CARMEN RANGEL UGALDE, 02 dos días más a los ya otorgados, para contestar la demanda incoada en su contra, por razón de la distancia, ello en consideración de lo establecido por el numeral 52 del ordenamiento ya antes aludido; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para tal efecto.

Y quedando autorizados para la diligenciación del mismo a los profesionistas Marbella Yashodara Hernández Benítez, Ana Itzel Saucedo Figueroa, Iram Neri Mayoral Hernández, Odivo Villegas Gómez, María Cristina Olmedo Olmedo, Adriana Itzel Hernández Sánchez, y Omar Renato Ugalde Cano.

VIII. Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el vehículo materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

IX. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los accionantes de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Se precisa a los accionantes que previo a acusar la rebeldía de la demandada o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberán acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los accionantes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Publicación Electrónica

XII. Como fue solicitado, guárdense en el secreto del Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación que se acompañan al escrito de cuenta.
XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIV. Por lo que hace a lo peticionado en sus puntos séptimo, noveno y decimo petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho proceda, previa reiteración de su petición.
XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVII. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio por ministerio de ley con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADO MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 966/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ANGELES TOVAR ARTURO , GARCIA VELAZQUEZ ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000966/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 966/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, el primero en ANTIGUA CARRETERA ZACATECAS, NÚMERO 10, LOCALIDAD BATHA, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO y el segundo en CALLE 16 DE ENERO, NÚMERO 30, COLONIA CENTRRO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad registral de ARTURO ÁNGELES TOVAR sobre el bien mueble automotor consistente en UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR

Publicación electrónica

NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, así como los derechos que pudiere tener el C. JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ respecto del bien mueble antes aludido, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis con fines de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2026 05677…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la extinción de dominio del bien mueble descrito en la prestación precedente.

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) La entrega jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinden contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos los derechos procesales que no hicieren valer oportunamente y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2026 05677.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón “GRÚAS Y GARAJES MERA”, ubicado en carretera Tula San Marcos, sin número, Colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en una UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, con número de inventario 714/26, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, en el inciso b) y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a los demandados ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2026 05677 que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN DE VILLAGRÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1256/2024

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA REYES LÓPEZ, EN CONTRA DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO REYES LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1256/2024, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:
En la ciudad de Huichapan, Hidalgo; a 3 tres de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada María Cristina Reyes López, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 110 y 121 del Código de Procedimientos Civiles; así como la tesis que a la letra dice:
“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL”. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.” Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:
I.- Como se solicitó y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la parte demandada Francisco Reyes López a través de su albacea Heriberto Reyes Hernández, por medio de edictos.
II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Francisco Reyes López a través de su albacea Heriberto Reyes Hernández, por medio de edictos; publíquense los mismos por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado de Hidalgo” y en el periódico local de mayor circulación “El Sol de Hidalgo”; en los que se le haga saber que debe presentarse a este Juzgado la persona que se emplaza dentro de un término no menor de quince ni mayor de sesenta días hábiles a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que en caso contrario será notificado por medio de lista que sean fijadas en los tableros notificadores de este Juzgado.
III.- Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO VICENTE MAR HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

1 – 3

Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, 31 de Agosto del 2026 dos mil veintiséis.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 477/2025

EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, SE TRAMITA UN JUICIO ESCRITO FAMILIAR PROMOVIDO POR TOMAS MONTALVO RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LILIA SOLANO CERVANTES BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 477/2025 Y EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:
a 03 tres de junio de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada TOMAS MONTALVO RODRÍGUEZ con su escrito de cuenta. Visto lo que antecede y con fundamento en los artículos 87 fracción II, 88, 101, 468, 471, 476, 476bis, del Código de Procedimientos Familiares; se acuerda:
I.- Como lo solicita el promovente y que de las actuaciones se desprende que se han agotado los informes de las dependencias rendidos por licenciado Alberto Duarte Romero Vocal Ejecutivo de la 05 Distrito Electoral Federal de la Junta distrital Ejecutiva y al Instituto Federal de Electores y al Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo, así como con la información vertida en los mismos no se logró llevar a cabo la notificación personal del divorciante en términos de lo dispuesto en los articulo 87 y 88 de la legislación procesal invocada, se ordena la notificación de la radicación de este procedimiento a LILIA SOLANO CERVANTES por medio de edictos.
II.- En consecuencia, se ordena la notificación a la divorciante LILIA SOLANO CERVANTES por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles cada una, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Hidalgo, Edición Regional, haciéndole saber a la divorciante LILIA SOLANO CERVANTES, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, esto a fin de que manifieste su conformidad con la propuesta de convenio de divorcio que ha sido presentada por la solicitante o para que formule la respectiva contrapuesta; asimismo, señale un domicilio procesal en esta ciudad para la práctica de las notificaciones de carácter personal, bajo el apercibimiento de que toda resolución le sería notificada por medio de lista en el caso de que dejase de atender lo anterior.
III.- Queda a disposición del promovente los edictos antes ordenados a efecto de que los haga llegar a su destino y tramite las diligencias necesarias para su elaboración; quedando en la obligación de exhibir las publicaciones correspondientes.
IV.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Sulem Enit Hernández Cornejo que actúa con secretaria de acuerdos MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autentica y da fe. ALMG

1 – 3
INTERVALO

Tula de Allende, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio de 2026 dos mil veintiséis.- **Actuario.- LIC. DARINKA NALLELY SALAZAR CASTILLO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 21-09-2026

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN
EDICTO
EXPEDIENTE NÚM: ASEH/DGAJ/DS/PRA-20/001/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 11 once días del mes de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guarda el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** citado al rubro, integrado por la presunta **Falta Administrativa Grave** de **Desvío de Recursos Públicos,** atribuida a los **CC. Moises Ramírez Tapia** y **otros,** servidores públicos del **Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;** toda vez que, no ha sido posible realizar el emplazamiento de las C.C. **Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras** del **Municipio** de **Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo,** señaladas como probables responsables de la comisión de la falta administrativa grave de desvío de recursos públicos; y considerando que:

Primero. – Mediante oficio número **ASEH/DGAJ/0555/2026, de fecha 23 veintitrés de abril de 2026,** la Autoridad Investigadora adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, **presentó ante esta Autoridad Substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo; entre otros**, por la probable participación en la comisión de la falta administrativa grave de Desvío de Recursos Públicos.

Segundo. – Mediante acuerdo **de fecha 30 treinta de abril de 2026**, esta Autoridad Substanciadora emitió acuerdo de **admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y ordenó el emplazamiento personal de los Presuntos Responsables** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 fracción I, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, en relación con el artículo 209 párrafos primero y segundo y fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos 173 fracción I, 188 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, en relación con el 189 párrafos primero y segundo y fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Tercero. – Respecto de las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**, se practicó diligencia de emplazamiento en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Ramírez número 10, Colonia San Francisco, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, sin que haya sido posible realizar el emplazamiento, según consta en la razón levantada por la servidora publica encargada de la diligencia, de fecha 20 veinte de mayo de 2026, en la que se hizo constar que es un colegio y que ahí no conocen a las exservidoras publicas antes señaladas.

Cuarto. - Posteriormente, **mediante el proveído de fecha 27 de julio de 2026**, se ordenó la práctica de diligencia de emplazamiento de las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo,** en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Ramírez número 4, Colonia San Juan Otlaxpa y/o Calle Ignacio Ramírez Fraccionamiento denominado la Casa del Chimino, San Juan Otlaxpa y/o Calle Ignacio Ramírez número 10, Colonia San Francisco 1ra y 2da sección, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, domicilios que fueron proporcionados, por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji de Rio de Ocampo, Hidalgo; la Dirección del Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, respectivamente; con resultado negativo, según consta en la razón levantada por la servidora pública encargada de la diligencia de emplazamiento de fecha 6 seis de agosto de 2026, en la que se hizo constar esencialmente que se trata de la misma calle conocida con diferente sección y/o colonia o fraccionamiento y que no conocen a ninguna de las dos probables responsables antes citadas; por lo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 193, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo; en relación con los numerales 110, 113 fracción I, 121 fracción II y párrafos segundo

Publicación electrónica

y tercero y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; 30 y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; se:

A C U E R D A:

PRIMERO. – Ante la imposibilidad que existe para **emplazar** a las **presuntas responsables antes citadas,** y en cumplimiento al resolutivo Tercero del proveído de fecha 27 de agosto de 2026, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 113 fracción I, 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **emplácese** por medio de **edictos**, a las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras** del **Municipio** de **Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**; en su carácter de Presunta Responsable en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, para que en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos respectivos se presenten ante esta Autoridad Substanciadora a recibir las copias certificadas de traslado y a manifestar lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. – Publíquense Edictos por tres veces consecutivas, de siete en siete días**,** en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario El Milenio de esta Entidad Federativa; concediéndole a las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras** del **Municipio** de **Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**; **el término de 15 días hábiles,** contados a partir de la última publicación de los edictos, para que en su carácter de presuntas responsables, comparezcan en las oficinas que ocupa esta **Dirección de Substanciación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos** de la **Auditoría Superior del Estado de Hidalgo,** ubicadas en **Av. Tecnológico de Monterrey, número 201, Planta Baja, Fraccionamiento La Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086; a recibir** las copias de traslado siguientes: **copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa,** misma que se encuentra integrada dentro del expediente número **ASEH/DGAJ/DI/INV-20/032/2023 TOMO III; copia certificada del Acuerdo** por el que esta **Autoridad Substanciadora admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** antes referido; y **copia certificada en medio electrónico CD** del expediente número **ASEH/DGAJ/DI/INV-20/032/2023 TOMO I, TOMO II y TOMO III,** integrado con la **documentación soporte** de **Auditoría** con la que se **acredita la acción u omisión,** así como, de las demás constancias y pruebas aportadas u ofrecidas por la **Autoridad Investigadora** para sustentar el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;** a efecto de que tengan la posibilidad de **preparar su declaración en relación a la falta administrativa grave que se les atribuye** de **DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS**, prevista por el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo; y/o manifiesten lo que a su derecho convenga.

TERCERO. – Se les apercibe a las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras** del **Municipio** de **Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**; que, si transcurrido dicho plazo no comparecen personalmente, ante esta Autoridad Substanciadora a recibir las copias de traslado ordenadas en el punto que antecede, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les formularán por medio de lista en los estrados de esta Autoridad Substanciadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, y el procedimiento continuará en su rebeldía.

CUARTO. - Notifíquese y cúmplase.

1 – 3

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO NOÉ QUIROZ RICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LICENCIADA JENNY MISHELL CRUZ LÓPEZ, SERVIDOR PÚBLICO QUE NOTIFICA.- Rubrica.

Derechos Enterados.- 22-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 297/2020

EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE TRAMITA UN **JUICIO** ESCRITO FAMILIAR PROMOVIDO POR **MARICELA AGUIRRE LOPEZ** EN CONTRA DE **HIPOLITO AGUILAR HERNNADEZ,** RADICANDOSE LA DEMANDA BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **297/2020**, EN EL CUAL SE DICTO Y SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Expediente Número: 297/2020

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del 24 veinticuatro de agosto del 2026 dos mil veintiséis, día y hora señalado por auto de fecha 10 diez de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, dentro del juicio escrito familiar, promovido por Maricela Aguirre López, en contra de Hipólito Aguilar Hernández, expediente 297/2020.

Abierta la audiencia, se hace constar que se encuentran presentes ante la presencia de la Licenciada Reyna Falcón León, Jueza Segundo Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que da fe Licenciado Néstor Sánchez García, comparece: la parte actora Maricela Aguirre López quien se encuentra identificada en autos, asesorada por su abogado Jorge Emmanuel Jiménez Morales quien de igual manera se encuentra identificado en autos.

Se hace constar que no se encuentra presente Hipólito Aguilar Hernández, ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de estar debidamente notificada, como consta en autos.

Acto seguido el suscrito secretario da cuenta a la C. Juez de los autos de un escrito presentado en la Oficialía de partes de éste H. Juzgado, por Maricela Aguirre López, a las 15:30:51 horas del día 17 diecisiete de agosto del 2026 dos mil veintiséis del cual visto su contenido y con fundamento en los artículos 334, 335, 336, 339, 340, 343, 344, 345, 346, 347, 348 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo los edictos ordenados en autos y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con los cuales se da cumplimiento parcial al punto II del proveído de fecha 10 diez de junio del año en curso, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. En atención al punto que antecede y toda vez que la promovente no da cumplimiento total a lo ordenado en el punto II del proveído de fecha 10 diez de junio del año en curso dado que no exhibe las publicaciones realizadas en el periódico de mayor circulación local denominado “El Sol de Hidalgo”, es por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para realizar la audiencia de primer almoneda de remate en pública subasta del bien inmueble embargado por concepto de pensiones vencidas a las que fue condenado Hipólito Aguilar Hernández en sentencia de fecha 17 diecisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro dentro del toca número 16/2024, de los índices de la primera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, consistente en el bien inmueble ubicado en la comunidad de Santa Elena, Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, inscrito bajo el número 2719, tomo I, Libro I, sección I, de fecha 4 cuatro de agosto de 2011 dos mil once..

III. En consecuencia de lo anterior se convocan de nueva cuenta postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 12 doce de octubre de la presente anualidad a las 10:00 diez horas, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos de $280,000.00 doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, ascendiendo a la cantidad de $186,666.66 ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos.
IV. Se ordena publicar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado “El sol de Hidalgo”; así como fijarlos en los tableros notificadores de este juzgado (como lugar público de costumbre).
V. Glósense a los autos los anexos que adjunta al de cuenta, para que surtan los efectos a que haya lugar.
VI. Notifíquese y cúmplase.

1 - 2

C. Actuario.- Licenciada Alejandra Santos Lira.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 22-09-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 853/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,
se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CASTRO GOMEZ YURIEL en contra de DURAN DE DOUGLAS AMPARO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000853/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 853/2025. JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, Hidalgo, a 07 siete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado YURIEL CASTRO GÓMEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 55, 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:
I.- Como lo solicita el ocursante y en virtud de que ya no existe prueba pendiente por desahogar y que el termino ordinario concedido a las partes para el desahogo de las pruebas admitidas ya feneció, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia de ello, se concede a las partes un término común de 05 cinco días para que formulen sus correspondientes ALEGATOS.
II.- En virtud de que la parte demandada de nombre AMPARO DURAN DE DOUGLAS, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
III.- Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.
IV.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-09-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 937/2019

LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO,** PROMOVIDO POR **ROBERTO ÁVILA CRUZ,** A BIENES DE **EDITH ÁVILA CRUZ,** RADICADO BAJO EL **EXPEDIENTE 937/2019,** CON FECHA **11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:
- - - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentados Roberto Ávila Cruz, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Edith Ávila Cruz. - Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda: (…) VI.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la “información testimonial ofrecida”, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta Edith Ávila Cruz, anunciando su muerte sin testar denunciada por Roberto Ávila Cruz, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días. VII.- **Asimismo, publíquese los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.** (…) A s í lo acordó y firmó Licenciada Miriam Torres Monroy, Jueza Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín, que autentica y da fe. Doy Fe.- - - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 32/2025

Dentro de los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por **JUAN MARCO AUSTRIA SALAS y/o LIC. DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA en su carácter de apoderados legales de "BBVA MEXICO" S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO,** en contra de **JOSE SALVADOR MONTIEL CONTRERAS**, dentro del expediente número **32/2025** se dictó el presente auto, que a la letra dice:

I.- Como lo solicitan los promoventes, se convocan postores para la segunda almoneda de remate, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 12 doce de Octubre del año actual.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $3,565,600.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo emitido en autos, en términos de lo dispuesto por el numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, con deducción de un 20% veinte por ciento.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo".

IV.- En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo.

V.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI.- Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA WENDY NAVA, que da fe.

1 – 2

ACTOPAN, HIDALGO A 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1013/2020

EN EL JUICIO ESCRITO FAMILIAR, PROMOVIDO POR EVA EDITH FERNANDEZ EN CONTRA DE GREGORIO FRANCISCO MEJÍA ARISTA, EXPEDIENTE NÚMERO 1013/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, QUE A LA LETRA DICE:

I. Se tiene al perito designado en rebeldía de la parte demanda, exhibiendo actualización de avaluó, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

II. ….

III. … a) Como se solicita, se decreta en pública subasta la parte alícuota que corresponde al demandado Gregorio Francisco Mejía Arista, respecto del inmueble identificado como parcela número 357 Z-2 P2/5, ubicado en Santiago Tulantepec, Hidalgo. b) Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 09:00 nueve horas del día 9 nueve de octubre del año 2026 dos mil veintiséis. c) Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $78,675.65 (setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), valor pericial otorgado a la parte alícuota del bien inmueble. **d) Publíquense los edictos correspondientes dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Tulancingo de Bravo Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo, y en el Periódico Oficial del Estado.** e) Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito o en efectivo, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IV. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Sandra Aguilar Hernández, que da fe.

1 – 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SEPTIEMBRE 2026.- C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1226/2014

Dentro de los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **JULIA MARIA LUISA GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** en contra de**l REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL REGISTRO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, FERMIN GIBALDO MEJÍA GARÍA, BLANCA LIZBETH DAGDA MORÓN EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NUMERO 04 CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO.**, dentro del expediente número **1226/2014** se dictó el presente auto, que a la letra dice:

I.- Toda vez que se advierte que los edictos ordenados por auto de fecha 8 ocho de Julio del año en curso, fueron publicados de la manera ordenada y precisada por la ley de la materia, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo"; es decir, por dos veces consecutivas.

II.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que ha transcurrido el término concedido a las partes para ofrecer pruebas sin que ELVA PERALES JUAREZ ofreciera, por lo que queda precluido su derecho para hacerlo; díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.

III.- Se abre el periodo de desahogo de pruebas por el término legal de 30 treinta días, eligiéndose la forma escrita para tal efecto.

IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora, las ofrecidas mediante su escrito presentado en fecha 3 tres de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

V.- Por cuanto hace a ELVA PERALES JUAREZ no se hace especial pronunciamiento en virtud de no haberlas ofrecido.

VI.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de ELVA PERALES JUAREZ, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo su recepción, por lo que, por conducto de la Actuario Adscrita cítese al absolvente para que el día y hora antes señalados comparezca ante este H. Juzgado de forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

VII.- Por lo que hace a las demás pruebas admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VIII.- Atendiendo a lo establecido por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; y considerando que en este auto se señala día y hora para el desahogo de pruebas, notifíquese el presente proveído a ELVA PERALES JUAREZ, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

1 – 2

ACTOPAN, HIDALGO A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 22-09-2026

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 443/2026

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HERACLIO OLVERA TÉLLEZ, PROMOVIDO POR MARÍA AMALIA Y MARÍA TERESA DE JESÚS DE APELLIDOS OLVERA TÉLLEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 443/2026, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, QUE A LA LETRA DICE:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el numero correspondiente. II. Se admite en este juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de Heraclio Olvera Téllez.III. ..IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción. V. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de mayo del año en curso, fecha más próxima según lo permite la agenda y carga de esta Secretaria, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción y de los interesados. VI. En consecuencia y vistos los autos, se ordena girar los oficios a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, y al Director del Archivo General de Notarias en el Estado, a fin de que informen a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados Heraclio Olvera Téllez, debiendo el segundo de ellos también realizar la búsqueda correspondiente en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos. **VII. En razón a que el presente juicio sucesorio intestamentario, la promueve María Amalia y María Teresa de Jesús de apellidos Olvera Tellez, en su carácter de hermanas del de cujus Heraclio Olvera Téllez, es decir, son parientes colaterales, por lo que resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente. Una vez que se reciba la información testimonial, se ordena anunciar la muerte sin testar de Heraclio Olvera Téllez, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores del juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y de Singuilucan, Hidalgo, por ser el lugar de defunción y origen del autor de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de del término de 40 cuarenta días después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio intestamentario de Heraclio Olvera Téllez, denunciado por María Amalia y María Teresa de Jesús de apellidos Olvera Tellez en su carácter de hermanas del de cujus.** IX. …X. …XI. ..XIII. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Sandra Aguilar Hernández, que da fe.

1 – 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO 2026.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-09-2026

Publicación electrónica

TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
SEDE EN SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1478/2022

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO** PROMOVIDO POR **LAURA ESTHER LEAL DE LA ROSA**, EN CONTRA DE **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V. Y OTROS,** EXPEDIENTE **1478/2022**, EL C. SECRETARIO INSTRUCTOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN AGUSTIN, TLAXIACA ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA **07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS** QUE DICE- -

E D I C T O S

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 07 SIETE DE AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

Por recibido el correo electrónico procedente del Octavo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, recepcionado en fecha 06 seis de agosto de 2026 dos mil veintiseises, tal y como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterada de su contenido, se **ACUERDA:**

I. Agréguese a los autos las constancias que se reciben con los anexos que se acompañan, procedentes del Octavo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, mediante el cual remite el exhorto 288/2025, **sin diligenciar,** por las razones expuestas en la razón actuarial de fecha 04 cuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

II. Ahora bien, atendido a que, se han agotado todos los domicilios proporcionados por las dependencias, tal y como fue ordenado en auto de fecha 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, respecto de **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V., HOSPITAL GENERAL GUILLERMO ÁLVAREZ MACÍAS,** nos encontramos en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 712 del ordenamiento legal antes citado, al tratarse de persona cuyo domicilio se ignora; en consecuencia, se ordena el emplazamiento de **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V., HOSPITAL GENERAL GUILLERMO ÁLVAREZ MACÍAS,** por medio de edictos que se publiquen por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, y en el portal de consulta Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y si bien, la Ley Federal del Trabajo dispone que deberá realizarse por un lapso de tres días entre uno y otro, tan cierto es que, en especificó en el Periódico Oficial del Estado las publicaciones son realizadas cada semana, es decir, cada 7 días, por tanto, la publicación de los edictos en dicho periódico será por dos veces, con un lapso de seis días entre uno y otro y en los demás sitios, con un lapso de 3 tres días, en los cuales se les haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de **20 veinte días,** contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma por escrito, ofrezcan pruebas, objeten pruebas de su contraparte y de ser el caso reconvengan, **apercibidas** que de no realizarlo dentro de dicho plazo se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, como perdido su derecho a ofrecer pruebas, a excepción de las pruebas en contrario, y en su caso a formular reconvención, haciendo de su conocimiento que para tal efecto, quedan a su disposición, en este órgano jurisdiccional las correspondientes copias de traslado.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, hágase del conocimiento de la parte demandada **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V., HOSPITAL GENERAL GUILLERMO ÁLVAREZ MACÍAS,** que los apoderados, abogados o asesores que para tal efecto nombren deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente y expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter.

IV. Asimismo, se previene a la parte demandada **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V., HOSPITAL GENERAL GUILLERMO ÁLVAREZ MACÍAS,** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ya que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo previsto por el Artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo. Informándoles que el domicilio del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se encuentra ubicado en Avenida Benito Juárez, número 394, Colonia Ex Hacienda de La Concepción, localidad San Juan Tilcuautla en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

V. Los edictos antes ordenados, quedan de manera inmediata a disposición de la parte actora, para que por su conducto proceda a su publicación.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente acuerdo, deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto **se requiere** a la parte actora para que al momento de asistir con el personal de actuaría de este Tribunal a recibir los edictos en mención, entregue una memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Asimismo, hágase de conocimiento vía oficio, de lo anterior al JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, ello para los efectos legales a los que haya lugar.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SECRETARIA INSTRUCTORA, LICENCIADA FERNANDA ANAID VITAL AGIS DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE DA FE. DOY FE.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LICENCIADO FERNANDO BAUTISTA ELIZALDE.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 665/2026

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE USTINO FRANCO TREJO, PROMOVIDO POR ODON FRANCO TREJO E HIPOLITO FRANCO TREJO Y YOLANDA MORENO TREJO, LUIS ARTURO, YESENIA Y JORGE ARMANDO TODOS DE APELLIDOS FRANCO MORENO, ARACELI FRANCO LEMUS, MAYRA ISABEL, ARACELI, ARIADNA Y SANDYBEL TODOS DE APELLIDOS FRANCO FRANCO, EXPEDIENTE NÚMERO 665/2026; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ixmiquilpan, Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Por presentados **ODON FRANCO TREJO e HIPOLITO FRANCO TREJO** en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, así como **YOLANDA MORENO TREJO** en su carácter de cónyuge supérstite de

Publicación electrónica

ARTEMIO FRANCO TREJO quien es hermano del autor de esta sucesión, LUIS ARTURO, YESENIA y JORGE ARMANDO todos de apellidos FRANCO MORENO en su carácter de sobrinos del de-cujus por ser hijos de ARTEMIO FRANCO TREJO, y por último, **ARACELI FRANCO LEMUS** en su carácter de cónyuge supérstite de **ALBERTO FRANCO TREJO quien es hermano del autor de esta sucesión, MAYRA ISABEL, ARACELI, ARIADNA y SANDY BEL todos de apellidos FRANCO FRANCO,** en su carácter de sobrinos del de-cujus por ser hijos de ALBERTO FRANCO TREJO, cada uno promoviendo por su propio derecho con el carácter que ostentan, denunciando el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JUSTINO FRANCO TREJO**. Visto lo solicitado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 103, 104, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **se acuerda: I.** Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. **II.** Se admite y se tiene por denunciada en este Juzgado la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **JUSTINO FRANCO TREJO. III.** Por consiguiente; se decreta la apertura de la primera sección dentro de la presente sucesión denominada "DE SUCESIÓN". **IV.** Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado. **V.** Se señalan las **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS,** para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación de los denunciantes, a quienes se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad presente a sus testigos a rendir su testimonio correspondiente, **quienes deberán asistir debidamente con identificación oficial vigente, apercibidos que de no hacerlo así, no se llevara a cabo la audiencia de mérito. VI.** Gírese atento oficio al Director General del Archivo General de Notarias del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión, solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT). **VII.** Tomando en consideración que los que denuncian la presente sucesión son parientes colaterales, dado que son hermanos y sobrinos del de-cujus, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil en la entidad, se ordena publicar edictos por una sola vez en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado; los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, lugar del fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de **JUSTINO FRANCO TREJO** y los nombres de quienes denuncian la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado. **VIII.** Agréguense a los autos los anexos que se acompañan para que surtan sus efectos legales conducentes. **IX.** Por señaladas las listas como domicilio recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas y pasante de derecho a que hacen referencia. **X.** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, maestra en derecho **MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES** que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **YOSELIN ANAYA ALCANTAR,** que autentica y da fe.

1 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-09-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 548/2026

En el **juicio sucesorio intestamentario**, promovido por **ROSA ORTIZ DIMAS**, a bienes de **MARÍA ORTIZ DIMAS**, expediente número **548/2026**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande Hidalgo, a 13 trece de agosto del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada **ROSA ORTIZ DIMAS** en su calidad de pariente colateral de la autora de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de **MARIA ORTIZ DIMAS**. En base a los hechos y consideraciones de derecho que hacen valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del código de procedimientos civiles, se **acuerda:**

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número consecutivo que corresponda.

II. Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **MARIA ORTIZ DIMAS**.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.

IV. Se señalan las **11:00 (ONCE) HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS,** para que tenga verificativo la testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado, a cargo de 02 dos personas dignas de fe a quienes los ocursantes deberán presentar el día y hora señalado para ello, a efecto de que rindan su testimonio, con identificación Oficial vigente.

V. Gírense atentos oficios al Director Del Archivo General De Notarias En El Estado y Encargado Del Registro Público de la Propiedad y Del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito u obra constancia de algún testamento otorgado por la autora de la presente sucesión **MARIA ORTIZ DIMAS**, solicitando además al último servidor público en cita para que practique la búsqueda pertinente también en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos.

VI. Toda vez que la promovente denuncia la sucesión de **MARIA ORTIZ DIMAS** en su carácter de hermana, recibida la información testimonial, se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo, lugar del juicio, lugar de fallecimiento de acuerdo a la certificación del acta de defunción, y el lugar de origen del difunto de acuerdo a su acta de nacimiento (considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de Juzgado y Presidencias Municipales), así como edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la de cujus **MARIA ORTIZ DIMAS**, y que la denunciante de la sucesión **MARIA ORTIZ DIMAS** en calidad de hermana y por ende, con grado de parentesco colateral reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

VII. Se faculta a la actuario de la adscripción para que se constituya en el domicilio que se cita en el de cuenta, y cerciorado que sea, notifique a **JOSE SEBASTIAN SOSA GUTIERREZ, RAQUEL, SARA MARIA y JUDITH** de apellidos **SOSA ORTIZ** la radicación de la presente sucesión para que si a sus intereses conviene comparezcan al local de este juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que

Publicación electrónica

pudieran corresponderles dentro de la presente sucesión, requiriéndoseles además para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se les notificará por medio de lista que se fijará en los tableros notificadores de este Juzgado.

VIII. Proceda el Secretario de Acuerdos actuante a verificar la validez de las copias certificadas del acta de matrimonio, defunción y de nacimiento en la página https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp.

IX. Agréguense a sus autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta.

X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que cita en el de cuenta, y por autorizado para tales efectos a la profesionista que cita, así como para recibir documentos y como sus abogados.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **MAESTRA JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ** Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO VICTOR HUGO VELASCO CALIXTO**, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.- LA ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 870/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por KAYSEER EPINOSA GEORGINA en contra de INMOBILIARIA NUEVA PACHUCA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000870/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 870/2025
JUICIO ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada GEORGINA KAYSEER ESPINOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 127, 131, 135, 254, 267, 275, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada INMOBILARIA NUEVA PACHUCA S.A de C.V., a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se le tiene precluido su derecho que tuvo para hacerlo, declarándosele presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II. Se fija la Litis en el presente juicio.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el presente juicio a pruebas por el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV. . En consecuencia, notifíquese a la parte demandada INMOBILARIA NUEVA PACHUCA S.A de C.V, por medio de Lista, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V. Tomando en consideración que la parte demandada fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en termino de lo previsto en el numeral 627 de Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI. Por cuanto hace a los puntos petitorios V, VI y VII, existe imposibilidad jurídica para acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que las reglas del procedimiento no pueden alterarse y/o modificarse a petición de alguna de las partes.

VII. Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-09-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 174/2024

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABAK INVERLAT en contra de MORALES ARENAS ANGELICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000174/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 174/2024

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 (diez) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis).

Por presentada Licenciada Marlene Bautista Juárez, en su carácter de apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlant, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Téngase a la promovente cumpliendo con el requerimiento ordenado mediante proveído de once de junio del año dos mil veintiséis, para lo cual exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes correspondiente a la finca hipotecada dentro del presente juicio, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, mismo que se mandan agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales consiguientes

II. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, respecto de la casa habitación ubicada en la calle San Vito, marcada con el número oficial 119 ciento diecinueve, construida sobre el lote 11 once, manzana 16 dieciséis, del Fraccionamiento denominado “Bardolino Residencial”, ubicado en el Ejido de Jagüey de Téllez, en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

Publicación electrónica

III. Se convocan postores para la tercera almoneda de remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las diez horas con cero minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veintiséis.
IV. Por lo anterior, se precisa a los interesados que el valor del inmueble hipotecado en autos corresponde a la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), acorde al valor pericial estimado en autos, y aunado a ello el valor que sirvió como base para la segunda almoneda de remate fue el importe de $1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial antes indicado, menos el 20% veinte por ciento de la tasación; lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del numeral 572 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.
V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el artículo 558 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.
VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del dispositivo legal en cita, como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello a la autoridad ejecutora adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.
VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VIII. Así también, en seguimiento a lo dispuesto por el precepto legal 565 del instrumento legal anteriormente citado, desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
IX. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 231/2010

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDORO en contra de CONTRERAS DORANTES MIGUEL ANGEL, CONTRERAS DORANTES MARIA YOLANDA, INFANTE CUADRA TERESA, CONTRERAS DORANTES MARIA ESTELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000231/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número 231/2010
ESPECIAL HIPOTECARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XIX.1o.A.C.26 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2210, Tipo: Aislada, "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días."; SE ACUERDA:
I. Como se solicita, y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta, las 9:30 nueve horas con
treinta minutos del día 19 de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble dado en garantía, consistente en PREDIO DENOMINADO RANCHO "LA ESMERALDA", UBICADO EN ALMOLOYA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 544644 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo,.

Publicación electrónica

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $4,310,000.00 CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, que resultan ser en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, en la ubicación del inmueble, así como en las Puertas del Juzgado, Presidencia Municipal y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, autorizando para su diligenciación, a los profesionistas que refiere.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-09-2026

JUZGADO CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL
REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.
"SE CONVOCAN POSTORES"
MEXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1640/2024

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** en contra de **FERNANDO LOPEZ BENITEZ**, expediente número **1640/2024,** el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto el siguiente audiencia que en su parte conducente dice: **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA.- En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS**, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado … " ACTO CONTINUO, en uso de la palabra la parte ACTORA por voz de su apoderado manifiesta: "Que en virtud de que no compareció a la presente audiencia postor alguno, se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA con el descuento o reducción de ley". A lo que EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora por conducto de su APODERADA y tomando en consideración que no compareció a la presente audiencia postor alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**, para que tenga verificativo la celebración de la **AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA Y PÚBLICA ALMONEDA** del bien inmueble hipotecado, consistente en **"LOTE DOCE. DE LA MANZANA LXI (SESENTA Y UNO ROMANO). Y CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL QUINIENTOS CINCO. EN LA CALLE PRIVADA SAN RAMIRO. DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LOS ANGELES V (CINCO ROMANO). UBICADO EN AZOYATLA DE OCAMPO. MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA. EN EL ESTADO DE HIDALGO".** Y sirve de **PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de $546,400.00 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N),** cantidad que deriva de la cantidad que sirvió de BASE para la primera almoneda menos el 20% veinte porciento. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por **UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles**, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles invocado, en el periódico **"DIARIO DE MEXICO",** en la **Tabla de Avisos de este Juzgado**, en la **Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México**, para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL 10% DIEZ PORCIENTO del PRECIO BASE fijado para esta subasta, es decir, la cantidad de $54,640.000 (Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta pesos 00/100 M.N), para que intervengan como Postores, sin cuyo requisito NO serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de remate, es decir, la cantidad de $364,266.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las doce horas con diez minutos del día en que se actúa, levantándose acta de la misma y firmando en ella los que intervinieron en unión del C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, y C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MEXICO A 26 DE AGOSTO DE 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "B".- Lcda. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Publicación Electrónica

POR DOS VECES

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 941/2025

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ESTEBAN CONSTANTINO GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTROS EN CONTRA DE LAURA LIZBETH CHÁVEZ AGUILAR. EXPEDIENTE NUMERO 941/2025, LA C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, DICTÓ UNA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2026. QUE DICE…

EXPEDIENTE NÚMERO 941/2025

En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 11 once de junio del 2026, dos mil veintiséis.

Por presentada MA. DEL CARMEN CAMELIA GOMEZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53, 66, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- En atención a lo establecido por el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que ESTEBAN CONSTANTINO GOMEZ GONZALEZ, MA. DEL CARMEN CAMELIA GOMEZ GONZALEZ, JOSE GUADALUPE GOMEZ VITAL Y YAMELI BETSI HERNANDEZ GOMEZ, han decidido litigar unidos bajo una misma representación, se les requiere para que en el término legal de 03 tres días designen un representante común, apercibidos que, de no hacerlo así, la suscrita Juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

II.- Visto lo solicitado, en atención al estado que guardan los presentes autos y toda vez que el domicilio encontrado por en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores ya fue agotado, se autoriza emplazar a LAURA LIZBETH CHAVEZ AGUILAR, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico “Sol de Hidalgo”, para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de Lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar la ocursante en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA LORENA GONZALEZ PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE ARTURO LOZANO QUINTOS, que autentica y da fe.

2 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-09-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 160/2022

ORDINARIO CIVIL

A C U E R D O.- Metztitlán, Hidalgo, a 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis. Por presentado VICTORINO TORRES VARGAS con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan, de los que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, 88, 260, 262 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de acordarse y se: A C U E R D A. PRIMERO.- El escrito de cuenta y anexos que se acompañan, se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales. SEGUNDO.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en términos de su escrito de cuenta. TERCERO.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente juicio; se ordena notificar a Genaro Moreno, Salomón Pérez, Ysidoro Zamora, Juana Olvera, José Ángeles, Juan Ortiz, Miguel Zamora, Felipe Cordero, Gorgonio Bautista, Amado Bautista, Ubaldo Pérez, Raymundo Pérez, y Máximo Sánchez, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico “El Sol de Hidalgo” y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con intervalos de siete días entre cada uno; haciéndole saber que se le concede un término de cuarenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con expreso apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes actuaciones se le notificaran por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. CUARTO.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la MTRA. MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino Licenciado PAULO CESAR CARRASCO SÁNCHEZ, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.-

2 – 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo.- Actuario.- Licenciada Alma Neli Canjay Hernández.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 179/2022

ORDINARIO CIVIL

A C U E R D O.- Metztitlan, Hidalgo, a 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada MARÍA VIANEY TREJO CARMONA con su escrito de cuenta, del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, 88, 260, 262 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de acordarse y se: A C U E R D A. PRIMERO.- El escrito de cuenta, se manda agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales. SEGUNDO.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en términos de su escrito de cuenta. TERCERO.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guarda el presente juicio; se ordena notificar a Genaro Moreno, Salomón Pérez, Ysidoro Zamora, Juana Olvera, José Ángeles, Juan Ortiz, Miguel Zamora, Felipe Cordero, Gorgonio Bautista, Amado Bautista, Raymundo Pérez, y Máximo Sánchez, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico "El Sol de Hidalgo" y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con intervalos de siete días entre cada uno; haciéndole saber que se le concede un término de cuarenta días contados a partir del dia siguiente en que tenga lugar la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con expreso apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes actuaciones se le notificaran por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. CUARTO.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la MTRA. MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino Licenciado PAULO CESAR CARRASCO SÁNCHEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.DOY FE.-

2 – 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo.- Actuario.- Licenciada Alma Neli Canjay Hernández.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 246/2024

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por JAEN MARTINEZ MIGUEL ANGEL en contra de CONTRERAS HERNANDEZ SHEILA IVONNE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000246/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 246/2024
ESPECIAL DE DESAHUCIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL JAEN MARTÍNEZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 111, 121, 127, 135, 253, 254, 256, 257, 258, 477, 478, 479, 480, 486 y 487 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA: I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a SEHILA IVONNE CONTRERAS HERNÁNDEZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos, así mismo, se le requiere a la parte demandada a SEHILA IVONNE CONTRERAS HERNÁNDEZ, para que en el término otorgado justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas que se reclaman en el presente juicio, en caso de no hacerlo se le previene, para que en el término de 60 sesenta días desocupe el inmueble que viene rentando y consistente en el local comercial descrito en el escrito inicial, en caso contrario se procederá al lanzamiento a su costa; así mismo y para el caso de que dicha demandada no acredite estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas, se le requiere para que en el plazo referido señale bienes de su propiedad suficientes que basten a cubrir la cantidad de $175,000.00

Publicación electrónica

(CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y en caso contrario, embárguesele bienes suficientes que cubran el importe antes citado, los cuales quedarán en depósito de la persona que el actor designe bajo su responsabilidad.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-09-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 904/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SOSA VARGAS ANDREA, SOSA VARGAS DANIELA, . . C.S.V, VARGAS JIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000904/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 904/2025

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 1 uno de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en sus carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a ANDREA SOSA VARGAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como la Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V. representada por su madre MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio primera (ANDREA SOSA VARGAS) el ubicado en Calle Ramón Corona, Sin Número, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo y la segunda (MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como representante de su hija Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V.), el ubicado en Calle Ramón Corona, Número 10, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 904/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en sus carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ANDREA SOSA VARGAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como de su hija Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V., para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS MÁS 1 UNO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndoles saber a dichos demandados que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les requiere para que señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.
VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:
A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:
1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble que ampara la propiedad con copia certificada, número 4007, libro 73, folios 14,453 al 14455 de fecha 6 de noviembre del 2014, tirada ante la fe de la LICENCIADA LORENA GONZALEZ GONZALEZ, Titular de Notaria Pública Número Uno, y Notario del patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que contiene contrato de DONACIÓN pura y simple, que celebra como la “parte donante” VICTOR OLEGARIO SOSA MELO, asistido de su esposa la señora MARÍA ELENA NOYA VEGA y como “parte donataria” sus nietas DANIELA, ANDREA y CAROLINA de apellidos SOSA VARGAS, representadas en ese acto por su señora madre MARIA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ por ser menores de edad, respecto de una fracción del predio urbano denominado “Vista Hermosa” ubicado en Ramón Corona, Sin Número, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria, Hidalgo, bajo el Número 372, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 18 de diciembre del 2014, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.
2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble que ampara la propiedad con copia certificada, número 4007, libro 73, folios 14,453 al 14455 de fecha 6 de noviembre del 2014, tirada ante la fe de la LICENCIADA LORENA GONZALEZ GONZALEZ, Titular de Notaria Pública Número Uno, y Notario del patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que contiene contrato de DONACIÓN pura y simple, que celebra como la “parte donante” VICTOR OLEGARIO SOSA MELO, asistido de su esposa la señora MARÍA ELENA NOYA VEGA y como “parte donataria” sus nietas DANIELA, ANDREA y CAROLINA de apellidos SOSA VARGAS, representadas en ese acto por su señora madre MARIA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ por ser menores de edad, respecto de una fracción del predio urbano denominado “Vista Hermosa” ubicado en Ramón Corona, Sin Número, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria, Hidalgo, bajo el Número 372, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 18 de diciembre del 2014; y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.
3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.
B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.
C). Se requiere a las partes demandadas ANDREA SOSA VARGAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como de su hija Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V., para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble que ampara la propiedad con copia certificada, número 4007, libro 73, folios 14,453 al 14455 de fecha 6 de noviembre del 2014, tirada ante la fe de la LICENCIADA LORENA GONZALEZ GONZALEZ, Titular de Notaria Pública Número Uno, y Notario del patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que contiene contrato de DONACIÓN pura y simple, que celebra como la “parte donante” VICTOR OLEGARIO SOSA MELO, asistido de su esposa la señora MARÍA ELENA NOYA VEGA y como “parte donataria” sus nietas DANIELA, ANDREA y CAROLINA de apellidos SOSA VARGAS, representadas en ese acto por su señora madre MARIA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ por ser menores de edad, respecto de una fracción del predio urbano denominado “Vista Hermosa” ubicado en Ramón Corona, Sin Número, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria, Hidalgo, bajo el Número 372, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 18 de diciembre del 2014; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.
VIII. Para dar cumplimiento a los puntos IV y VII, del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado emplace el presente auto a ANDREA SOSA VARGAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como de su hija Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V., y gire atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.
X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2025 02660, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.
XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.
XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XV. Notifíquese y Cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 558/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de MENDOZA JUAREZ CONSTANTINO, SARABIA ZUÑIGA HECTOR VICENTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000558/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 558/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
En Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y copia simple que se adjunta, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a CONSTANTINO MENDOZA JUÁREZ y HÉCTOR VICENTE SARABIA ZÚÑIGA, quien tiene su domicilio el primero de los mencionados para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio su domicilio ubicado en la Tercera Privada de Tollan, numero 09, Localidad el Dendho, Atitalaquia Hidalgo, C.P. 42970, como referencia casa de color blanco de dos pisos con portón blanco y el del segundo domicilio ubicado en Calle Pino 07, Localidad Santa María Nativiras Atengo, municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo C.P. 42760. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada; se acuerda:
I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 558/2026.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Publicación electrónica

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 52, 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a CONSTANTINO MENDOZA JUÁREZ y HÉCTOR VICENTE SARABIA ZÚÑIGA, para que dentro del plazo legal de 15 quince días más 17 diecisiete días por razón de la distancia, para que den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hecho que de la misma deje de contestar, así mismo se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda exhiban en medio electrónico las copias de traslado completa y debidamente escaneadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Reglamentaria (. . .anexando las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes. . .) correlacionado con el artículo 191 de la Ley antes citada.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere a los Actuarios adscritos a los respectivos Juzgados para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y proceda a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). El aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien mueble consistente en VEHICULO MARCA FORD MOTOR COMPANY, SUBMARCA PICK UP LOBO, MODELO 2021, NUMERO DE SERIE 1FTFW1E84MFB50547, PLACAS DE CIRCULACION HR9049F DEL ESTADO DE HIDALGO por lo que no se podrá realizar ningún acto traslativo de dominio respecto de dicho bien hasta resuelto el presente juicio.

B). Se requiere al demandado para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble consistente en el VEHICULO MARCA FORD MOTOR COMPANY, SUBMARCA PICK UP LOBO, MODELO 2021, NUMERO DE SERIE 1FTFW1E84MFB50547, PLACAS DE CIRCULACION HR9049F DEL ESTADO DE HIDALGO, y para que dejen las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se hará acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. A fin de que se dé cumplimiento al punto que antecede inciso A), gírese atento oficio a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, así como al REGISTRO PÚBLICO VEHÍCULAR REPUVE FEDERAL y SECRETARIA DE FINANZAS, SUBSECRETARIA DE INGRESOS, DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, efecto de que proceda a realizar dicho aseguramiento y para que, CONSTANTINO MENDOZA JUÁREZ y HÉCTOR VICENTE SARABIA ZÚÑIGA, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien mueble citado, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

IX. Por cuanto hace a que el bien mueble motivo del presente juicio sea puesto a disposición del "INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO" para que el mismo, realice la administración, deberá estar a los requisitos que prevé la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo anterior sin soslayar que la ocursante en su carácter de Autoridad Ministerial cuenta con la facultad de tramitar administrativamente lo que corresponda.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, gírese atento oficio al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ASDCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE NARCOMENUDEO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE HOMICIDIO DOLOSO Y NARCOMENUDEO, para los efectos de hacerle del conocimiento que se está tramitando el presente juicio, derivado de la Carpeta de Investigación Número 12 2025 10787.

XI. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, gírese atento oficio al corralón "GRUAS HIDALGO" ubicado en Libramiento a las palomas – Pachuquilla, Km 3.5, sin número, el Portezuelo, Mineral de la Reforma, Hidalgo para efecto de hacerle del conocimiento que se está tramitando el presente juicio, y que el VEHICULO MARCA FORD MOTOR COMPANY, SUBMARCA PICK UP LOBO, MODELO 2021, NUMERO DE SERIE 1FTFW1E84MFB50547, PLACAS DE CIRCULACION HR9049F DEL ESTADO DE HIDALGO, no puede tener ninguna alteración o menoscabo y que debe tenerse en las mismas condiciones en las que se puso en su resguardo mediante inventario del vehículo bajo el folio 0791 y que se puede observaren las actuaciones de la Carpeta de Investigación Número 12 2025 10787.

XII. Para dar cumplimiento a los puntos IV y VII inciso B, del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado notifique el presente auto CONSTANTINO MENDOZA JUÁREZ; concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito.

Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 TREINTA días para su diligenciación.

XIII. Por otra parte, para dar cumplimiento a los puntos IV y VII inciso B, del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado notifique el presente auto a HÉCTOR VICENTE SARABIA ZÚÑIGA, concediéndole al juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlos para su diligenciación correspondiente.

XIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a actores ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en el escrito inicial demanda, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la Carpeta de Investigación Número 12 2025 10787, ya que contiene información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XVI. Se tiene a los ocursante autorizando a los LICENCIADOS MARBELLA YASHODARA HERNANDEZ BENITEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNANDEZ, ODIVO VILOLEGAS GOMEZ, MARIA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERONICA MEDINA DURAN, ADRIANA ITZEL HERNANDEZ SANCHEZ Y OMAR RENATO ULGADE CANO, para que diligencien el exhorto ordenado en el punto XII del presente auto.

XVI. Agréguense a los autos los demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XVII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XVIII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XIX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 867/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ION FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de AVILA RUIZ BRANDON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000867/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 867/2025

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de abril del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Alfredo López Maldonado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: “Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (legislación del estado de Jalisco)”; se acuerda:

I. Toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado Brandon Ávila Cruz, por tanto, en términos de lo dispuesto por el numeral 121 ultimo parrado de la ley adjetiva civil vigente en esta entidad federativa, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de este Municipio denominado “Milenio” de Pachuca de Soto, Hidalgo, haciéndole saber a Brandon Ávila Cruz que deberá presentarse, dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con la obligación de referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos; expresando los que ignore por no ser propios, planteando sus excepciones simultáneamente en la contestación, tal como lo disponen los artículos 94, 253 y 258 del Código de Procedimientos Civiles; apercibido que de no contestar la demanda, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, siguiendo el juicio en su rebeldía. Además, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Finalmente, se le hace saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de las mismas.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere al promovente para que al momento de recoger los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.

IV. Atendiendo a lo establecido en el artículo 2576 de la ley adjetiva civil que a la letra establece: “Cuando el interés del negocio no excediere de cinco mil pesos, el mandato judicial podrá otorgarse en documento privado autorizado con la firma de dos testigos o ratificado por el mandante ante el Juez, quien, cuando lo estime necesario, podrá decretar la ratificación antes de admitir al procurador o aún después de admitido…”, por tal razón, no ha lugar a acordar de conformidad sobre el otorgar mandato judicial a favor de los profesionistas que refiere en su escrito de cuenta.

V. Por autorizado al profesionista que indica en el escrito que se provee para los efectos que establece en el mismo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

Expediente Número: 867/2025

Publicación electrónica

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de julio del 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Alfredo López Maldonado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 44, 47, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. Toda vez que esta autoridad tiene la facultad de subsanar cualquier error u omisión con el fin de regularizar el procedimiento, sin que esto implique una violación al mismo, ni suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento y con el único efecto de subsanar cualquier irregularidad procesal y atendiendo a que por error tipográfico en el punto I y II del auto de 13 trece de abril del 2026 dos mil veintiséis se asentó "… Brandon Ávila Cruz…", siendo incorrecto el nombre, por tal razón se aclara que el nombre correcto es " …Ávila Ruiz Brandon…", aclaración que se realiza para todos los efectos a los que haya lugar
II. No se acuerda de conformidad el entregar los edictos ordenados en auto de 13 trece de abril del 2025 dos mil veintiséis al mandante que refiere en su escrito de cuenta, toda vez que, de la instrumental de actuaciones se advierte que no obra mandato judicial a favor de persona alguna.
III. Por autorizadas a las personas que indica en su escrito de cuenta para los efectos que establece en el mismo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Maestro Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos Licenciado Marco Uriel Acosta Hernández, que autentica y da fe.
Expediente Número: 867/2025
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de julio del 2026 dos mil veintiséis.
VISTO el estado procesal que guarda el presente juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 110, 111, 116, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:
I. Toda vez que esta autoridad tiene la facultad de subsanar cualquier error u omisión con el fin de regularizar el procedimiento, sin que esto implique una violación al mismo, ni suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento y con el único efecto de subsanar cualquier irregularidad procesal y atendiendo a que en el punto II del auto dictado el 2 dos de julio del 2026 dos mil veintiséis se asentó por error tipográfico "…13 trece de abril del 2025 dos mil veinticinco…", siendo incorrecta la fecha, por tal razón, se aclara que lo correcto es "…13 trece de abril del 2026 dos mil veintiséis…", aclaración que se realiza para todos los efectos a los que haya lugar.
II. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 860/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de NAVARRETE CID MIREYA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000860/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 860/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la C. MIREYA NAVARRETE CID, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, en CALLE TLÁLOC, NÚMERO 04, COLONIA BENITO JUÁREZ, TULA DE ALLENDE, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Publicación electrónica

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que ostenta MIREYA NAVARRETE CID sobre el bien mueble automotor consistente en UN MOTOCICLETA, MARCA HONDA, SUBMARCA NAVY, COLOR AMARILLO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3H1JK0775MD008935, MOTOR JF65E 7 5008917, MODELO 2021, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2025 10981…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria la C. MIREYA NAVARRETE CID...

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) Mediante sentencia definitiva favorable, se condene a la ahora demandada para que en ejecución de sentencia se sirva realizar el endoso de la factura que ampara la propiedad del bien mueble sujeto a extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

e) Toda vez que el automotor no se encuentra dado de alta en ninguna entidad, se solicita que se inscriba en la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo.

f) La entrega real, material y jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada MIREYA NAVARRETE CID, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinde contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada MIREYA NAVARRETE CID para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a la demandada MIREYA NAVARRETE CID, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

IX. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 10981.

b) Gírese atento oficio al propietario del coralón “GRÚAS ATRA”, ubicado en km. 79.5, carretera México Pachuca, Pachuca, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en una MOTOCICLETA, MARCA HONDA, SUBMARCA NAVY, COLOR AMARILLO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3H1JK0775MD008935, MOTOR JF65E 7 5008917, MODELO 2021, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, con número de folio 2866, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 10981 que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ que autoriza y da fe, actuando igualmente con testigo de asistencia LICENCIADA ANAHÍ GUADALUPE CORTEZ GARCÍA.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000891/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de BOLAÑOS AGUILAR CIRILA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000891/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente 891/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y dos juegos de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Cirila Bolaños Aguilar, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en un vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye un vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la demandada Cirila Bolaños Aguilar y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndole saber a la demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al notificador para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
VII. Tomando en consideración que el domicilio de Cirila Bolaños Aguilar se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil Competente de la ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que dé cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; autorizando para diligenciar el presente exhorto a los licenciados Ana Itzel Saucedo Figueroa, Odivo Villegas Gómez, Iram Neri Mayoral Hernández, Adriana Itzel Hernández Sánchez, Verónica Medina Durán, Cristina Olmedo Olmedo, Omar Renato Ugalde Cano, Marbella Yashodara Hernández Benítez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Adaleide Hernández de la Cruz. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado por su conducto; otorgando a la parte demandada dos días más en razón de la distancia.

Publicación Electrónica

VIII. Se requiere a Cirila Bolaños Aguilar para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
IX. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
X. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.
XII. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XIII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XIV. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XVI. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XVII. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, se encuentra relacionada con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2025 17948; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada. Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
XXVIII. Por lo anterior líbrese atento oficio vía correo electrónico a la Secretaría de Finanzas del Estado de México (repuve@secretariadoejecutivo.gob.mx o repuve@sspc.gob.mx) para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente en el vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P; y por el mismo conducto deberá informar el cumplimiento que haya realizado (civilp3@pjhidalgo.gob.mx), debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Haciendo del conocimiento, que tiene la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XIX. Asimismo, se ordena girar oficio a Diana Belén Elizalde Franco de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Publica, a fin de hacerle del conocimiento que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto del bien mueble consistente en el vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, hasta no estar resuelto el presente juicio.
XX. En el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a los Cirila Bolaños Aguilar, notifíquesele que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.
XXI. Al mismo tiempo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a Cirila Bolaños Aguilar, notifíquesele que hasta en tanto no se levante el aseguramiento del bien mueble, este no podrá ser transmitido por herencia o legado.
XXII. De igual forma, se ordena girar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento lo solicitado por la parte actora en su escrito que nos ocupa.

XXIII. Así también, se ordena girar oficio al corralón de encierro Estatal de la Secretaria de Seguridad Publica con domicilio ubicado en Avenida de Terracería colonia Tezontle, como referencia 18 Zona Militar, Pachuca de Soto, Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento del presente juicio y que no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo el vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, ya que debe de mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario 144/25.
XXIV. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
XXV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXVI. De lo solicitado en los puntos petitorios décimo, décimo segundo, décimo tercero, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.
XXVII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2025 17948, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria
XXVIII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes
XXIX. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXX. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000943/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de SNECHINDER HERNANDEZ DIANA, MONTAÑO NAVARRETE ZAHID ELKJAER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000943/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente 943/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 (treinta y uno) del mes de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y dos juegos de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en un vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye un vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de los demandados Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, haciéndoles saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que disponen del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de

Publicación electrónica

Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciéndoles saber a la demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al notificador para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Tomando en consideración que el domicilio de Zahid Elkjaer Montaño Navarrete se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que dé cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; autorizando para diligenciar el presente exhorto a los licenciados Ana Itzel Saucedo Figueroa, Odivo Villegas Gómez, Iram Neri Mayoral Hernández, Adriana Itzel Hernández Sánchez, Verónica Medina Durán, Cristina Olmedo Olmedo, Omar Renato Ugalde Cano, Marbella Yashodara Hernández Benítez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Adaleide Hernández de la Cruz. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado por su conducto; otorgando a la Zahid Elkjaer Montaño Navarrete un día más para contestar la demanda entablada en su contra, en razón de la distancia.

VIII. Se requiere a Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

X. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

XII. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XIII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIV. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XVI. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVII. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, se encuentra relacionada con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2025 10981; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.

Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

XXVIII. Por lo tanto, se ordena girar oficio a Diana Belén Elizalde Franco de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Publica, a fin de hacerle del conocimiento que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto del bien mueble consistente en el vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, hasta no estar resuelto el presente juicio.

XIX. En el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete notifíqueseles que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

XX. Al mismo tiempo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete notifíquesele que hasta en tanto no se levante el aseguramiento del bien mueble, este no podrá ser transmitido por herencia o legado.
XXI. De igual forma, se ordena girar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento lo solicitado por la parte actora en su escrito que nos ocupa.
XXII. Así también, se ordena girar oficio al corralón “Gruas Atra” con domicilio ubicado en Km 79.5, Carretera México Pachuca, Pachuca, Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento del presente juicio y que no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo el vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, ya que debe de mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario 1375
XXIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
XXIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXV. De lo solicitado en los puntos petitorios séptimo, noveno, décimo, decimo primero se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.
XXVI. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2025 10981, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria
XXVII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes
XXVIII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXIX. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 914/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GUERRERO FERNANDEZ SALOMON, DIAZ MARIN JUAN MIGUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000914/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 914/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 (veintiséis) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán, Licenciado Lázaro Mendoza Muños y Licenciado Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Salomón Guerrero Fernández y Juan Miguel Díaz Marín, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en el vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México; las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en los domicilios señalados en el de cuenta, en busca de Salomón Guerrero Fernández y Juan Miguel Díaz Marín, a efecto de que con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, haciéndoles saber de la demanda incoada en su contra, notificándoles el presente auto y haciendo de su conocimiento que disponen del plazo

Edición electrónica

de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente, haciendo saber a los codemandados que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se requiere a los codemandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

En el mismo acto, apercíbase a los codemandados, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado mueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante el presente juicio y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

Por ultimo hágase saber a los codemandados que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar que se otorgue, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

VII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

X. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XIV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XV. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2026 03402; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.

Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Por lo anterior líbrese atento oficio vía electrónica a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, (debiendo remitirse a través de la dirección de correo electrónico señalada en el de cuenta); para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente el vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVI. Ahora bien, atendiendo los argumentos esgrimidos en el de cuenta y en términos de lo dispuesto por 1, 11 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de México, de aplicación supletoria al presente asunto, se ordena librar atento oficio vía electrónica a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, (debiendo remitirse a través de la dirección de correo electrónico señalada en el de cuenta); a efecto de informarle que los codemandados Salomón Guerrero Fernández y Juan Miguel Díaz Marín deben abstenerse de realizar actos traslativos de dominio respecto al bien mueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Así también se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien mueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVII. Asimismo líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en líneas que anteceden, para los efectos legales que correspondan.
XVIII. Por último se ordena librar atento oficio al Corralón denominado “Grúas Gómez” con domicilio ubicado en carretera pirámides Tulancingo km. 81.5, las Lajas, Municipio de Santiago Tultepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en líneas precedentes, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación del vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México, en las condiciones en que se realizó su resguardo, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.
XIX. Tomando en consideración que el domicilio del Corralón denominado “Grúas Gómez”, se ubica fuera de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.
XX. Por consiguiente, el oficios y exhorto ordenados en los puntos que anteceden quedan a disposición de la parte actora para que los haga llegar a su destino.
XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XXII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXIII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2026 03402 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXIV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 769/2021

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **AARON SEVERO ESCAMILLA DE LA ROSA** EN CONTRA DE HIPOTECARIA VANGUARDIA S.A DE C.V. SOCIEDADFINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA DENOMINADA HIPOTECARIA BAJIO S.A. DE C.V. S.F.O.L., SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y REGISTRO PÚBICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, **EXPEDIENTE 769/2021,** EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

R E S U E L V E

PRIMERO. La parte actora AARÓN SEVERO ESCAMILLA DE LA ROSA en su carácter de apoderado legal de OFELIA MÉNDEZ IBARRA, probó los hechos constitutivos de su acción, el demandado HIPOTECARIA VANGUARDIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora denominada HIPOTECARIA BAJÍO S.A. DE C.V. S.F.O.L. y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; no comparecieron al presente Juicio a pesar de estar debidamente notificados, siguiéndose el mismo en su rebeldía.
SEGUNDO. En consecuencia, se declara que en el presente asunto HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA en favor de OFELIA MÉNDEZ IBARRA respecto al crédito otorgado en la escritura número 7,718 siete mil setecientos dieciocho, volumen 300 trescientos, de fecha 03 tres de octubre del año 2005 dos mil cinco, protocolizada por el Notario Público Número 03 tres con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de

Publicación electrónica

Allende, Hidalgo, el cual contiene inserto –entre otros- el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por una parte por "HIPOTECARIA VANGUARDIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora denominada HIPOTECARIA BAJÍO S.A. DE C.V. S.F.O.L., a través de quien legalmente lo representó en ese acto, y por la otra parte la señora OFELIA MÉNDEZ IBARRA, a quién se le denominó como la Acreditad

TERCERO. Consecuentemente, se ordena cancelar la inscripción de la hipoteca que sirvió de garantía en dicho crédito; por lo cual, se ordena girar el Atento oficio de estilo con los insertos necesarios, al Titular del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, a efecto de que realice la cancelación total de la anotación registral de los gravámenes de hipoteca a favor de HIPOTECARIA VANGUARDIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora denominada HIPOTECARIA BAJÍO S.A. DE C.V. S.F.O.L., inscrito bajo el folio general 4658, libro 2, de la sección 1, de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2010 dos mil diez; que pesa sobre el bien inmueble ubicado en calle Ébano, número 113, Manzana VII, Lote 41, Fraccionamiento Residencial Arboledas, Etapa 1, Localidad El Llano 1ª Sección, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio Único Real Electrónico 31440, lo cual se encuentra plasmado en autos, en el certificado de gravámenes que obra a foja 29 de autos.

Asimismo, se declara al terminación del contrato de cobertura suscrito entre HIPOTECARIA VANGUARDIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora denominada HIPOTECARIA BAJÍO S.A. DE C.V. S.F.O.L.; y OFELIA MÉNDEZ IBARRA

SEXTO. En estricto cumplimiento a los artículos 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo y en el diario "El sol de Hidalgo" – "Edición Regional".

SÉPTIMO Por lo vertido en la parte considerativa de la presente resolución, relativo a la legitimación pasiva de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en consecuencia se absuelve a la última nombrada de las prestaciones reclamadas.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO. Hecho que sea lo anterior, y previas anotaciones en el libro de gobierno, remítase el presente expediente como asunto totalmente concluido a la sede del Archivo de Concentración del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I lo resolvi y firma el LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO RAUL GARCIA HERNANDEZ, que autentica y da fe.

2 – 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, **SEPTIEMBRE 2026.-** ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA JESSICA ARIADNA ARROYO BENITEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 10-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 140/2025

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por PARRA VARGAS ELIUD en contra de LUGO JUAREZ MARIA DE JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000140/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 140/2025

ESPECIAL DE DESAHUCIO

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de septiembre de 2026dos mil veintiséis.

Por presentado ELIUD RAFAEL PARRA VARGAS, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 127, 293, 478, 480, 482, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita la promovente se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada MARÍA DE JESÚS LUGO JUÁREZ, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, en el término que se le concedió para hacerlo y por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo.

II. En consecuencia notifíquese a la parte demandada MARÍA DE JESÚS LUGO JUÁREZ por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo lo que al respecto se acuerde con posterioridad.

III. No obstante a lo anterior, hágase del conocimiento del promovente, que las documentales exhibidas en su escrito inicial de demanda, serán tomadas como pruebas, aunque no hayan sido ofrecidas, así como lo refiere el artículo 293 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Hidalgo.

VI. Por lo demás solicitado por así permitirlo la basta agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan las 11:00 ONCE_HORAS DEL DÍA 05 CINCO_DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia establecida en el artículo 482 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa citación de las partes a la misma.

V. Tomando en consideración que la parte demandada MARÍA DE JESÚS LUGO JUÁREZ, fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena que, el presente auto, además de notificárseles a la demanda por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 404/2023

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ EN CONTRA DE ARTURO ALVAREZ ESCUDERO Y MARIA DE LOURDES ESPEJEL LOPEZ, DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL Y CATASTRO MUNICIPAL Y SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIZAYUCA HIDALGO EXPEDIENTE NUMERO 404/2023, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS... QUE DICE - - - - - - - - - - - - - - - - - -

AUTO A CUMPLIR: En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a 03 tres de julio del año 2026 dos mil veintiséis

V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos, y con fundamento en el artículo 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Hidalgo, así como también en base a la tesis aislada de jurisprudencia, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 544, Tomo IV, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, identificada bajo el rubro y texto siguiente: “Diligencias para mejor proveer. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes”, por lo que es de acordarse y SE ACUERDA:

I.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada el 15 quince de junio del año en curso, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, Jueza Primera Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado JOEL GARCÍA DÍAZ, quien autentica y da fe. Doy Fe.

OTRO AUTO A CUMPLIR: Tizayuca, Hidalgo, Junio 15 quince de 2026 dos mil veintiséis.

V I S T O S para RESOLVER DEFINITIVAMENTE los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ en contra de ARTURO ALVAREZ ESCUDERO y MARIA DE LOURDES ESPEJEL LOPEZ, DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL Y CATASTRO MUNICIPAL y SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIZAYUCA HIDALGO, dentro del expediente número 404/2023, y

R E S U E L V E:

PRIMERO. La suscrita Juzgadora resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del considerando I, de esta resolución.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO. La parte actora ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, probó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada ARTURO ALVAREZ ESCUDERO, MARIA DE LOURDES ESPEJEL LOPEZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIZAYUCA HIDALGO, no contestaron la demanda entablada en su contra siguiendo el juicio en su rebeldía y DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL Y CATRASTRO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO y SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO, contestaron la demanda instada en su contra.

CUARTO. Se declara que, ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, respecto del lote 23, manzana 44, del Fraccionamiento denominado “El Cid de Tizayuca”, ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo; el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: al noreste. 30.00 metros lindando con lote 22(veintidós); al suroeste: 30.00 metros lindando con lote 24(veinticuatro); al sureste: 20.00 metros lindando con calle pinos norte: al noroeste: 20.00 metros lindando con lote 7(siete); Teniendo una superficie de 600(seiscientos) metros cuadrados.

Y por ende se ha convertido en propietario del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, inscríbase en el Instituto de la Función Registral de Hidalgo, Oficina Tizayuca, a efecto de que otorgue los derechos registrales del predio en cita a favor del actor ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, que servirá de título de propiedad, tal como lo dispone el artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Se condena al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a realizar la cancelación de la inscripción del Lote 23, manzana 44, del Fraccionamiento denominado “El Cid de Tizayuca”, ubicado en el Municipio de Tizayuc?, Hidalgo; con las medidas, colindancias y superficie, descritas en el cuerpo de esta resolución y que está inscrito a nombre de ARTURO ALVAREZ ESCUDERO y MARIA DE LOURDES ESPEJEL LOPEZ, bajo folio único real electrónico número 508308, quedando en su lugar ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ; previo pago de derechos que genere el mismo.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, en su oportunidad procesal, gírese oficio respectivo al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, anexando para tal efecto copias certificadas necesarias de la presente resolución.

OCTAVO. Se condena al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL Y CATRASTRO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO y SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO, a realizar el correspondiente traslado de dominio, así como la inscripción, modificación o dar de alta en el padrón catastral el lote 23, manzana 44, del Fraccionamiento denominado “El Cid de Tizayuca”, ubicado en el Municipio de Tizayuc?, Hidalgo; con las medidas y colindancias descritas en el cuerpo de la presente, asignando para tal efecto un número de cuenta predial y clave catastral, mismo que deberá quedar a nombre de ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, como causante de las obligaciones fiscales correspondientes, previo pago de derechos que genere el mismo.

NOVENO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, en su oportunidad procesal, gírese oficio respectivo a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL Y CATASTRO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO y SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO, anexando para tal efecto copias certificadas necesarias de la presente resolución.

DECIMO. Se absuelve a ARTURO ALVAREZ ESCUDERO y MARIA DE LOURDES ESPEJEL LOPEZ, al pago de costas por la substanciación de la presente instancia.

Publicación electrónica

DECIMO PRIMERO. Previo cumplimiento que se le dé a los puntos resolutivos que preceden, así como previas las etapas impugnativas que en su caso se hicieren valer en contra de la presente resolución, y habiéndose realizado las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, datos estadísticos e informática de este Juzgado, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido, remitiéndose para tal efecto al archivo de concentración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracciones XXVI y XXVIII, 114 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 1 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo; la presente resolución deberá hacerse pública una vez que haya causado estado o ejecutoria. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 03 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y, en caso de no hacerlo, se entenderá negada dicha autorización.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la LICENCIADA LORENA GONZALEZ PEREZ, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado JOEL GARCIA DIAZ, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 1363/2024

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR HÉCTOR MONTAÑO RUIZ EN CONTRA DE PROMOTORA EL CID S.A. EXPEDIENTE NUMERO 1363/2024, LA C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS;

EXPEDIENTE NÚMERO: 1363/2024

En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 10 diez de agosto del año 2026, dos mil veintiséis.

Por presentada HECTOR MONTAÑO RUIZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 66, 70, 111, 121, 127, 131, 135, 255, 256, 257, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo 02 dos publicaciones realizadas en el periódico Oficial del Estado, ordenadas por auto diverso de fecha 20 veinte de marzo del año 2026, dos mil veintiséis; las cuales se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que la parte demandada PROMOTORA EL CID, S.A. incurrió en rebeldía al no haber producido su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de ley, por lo que, se les tiene por rebeldes en este sentido y presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III.-En consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto del 20 veinte de marzo de 2026, dos mil veintiséis, por lo que, notifíquese a la demandada PROMOTORA EL CID, S.A., por medio de LISTA.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el término de 10 diez días de ofrecimiento de pruebas para las partes en el presente juicio.

V.- Toda vez que la parte demanda fue notificada y emplazada del presente juicio por medio de edictos, en consecuencia, publíquese el auto de referencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada LORENA GONZALEZ PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE ARTURO LOZANO QUINTOS, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-09-2026

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 830/2013

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AUSTRIA SALAS JUAN MARCO en contra de PORTILLO MANZO GERARDO LOPEZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000830/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 830/2013

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; 4 cuatro de octubre de 2026 dos mil veintiséis

Por presentada Luz Monserrat Quintana Aquino, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en los artículos 104, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, los cuales se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 9 nueve de octubre de 2026 dos mil veintiséis en el local de este juzgado, respecto del bien inmueble consistente en el Lote numero 28 veintiocho de la manzana 35 treinta y cinco, privada Hacienda de Bonanza, vivienda 184 ciento ochenta y cuatro, del fraccionamiento “Pitahayas 3 tercera etapa” ubicado a un costado de la carretera México–Laredo kilómetro 1.0, en la ciudad de Pachuca, estado de Hidalgo.

Publicación Electrónica

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,649,520.00 un millón seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos veinte pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.
V. Anúnciese la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.
VI. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firma, Licenciada Claudia Cancino Sánchez, Jueza Primera de lo Mercantil de Pachuca que actúa con secretaria de Acuerdos, Licenciada Alma Delia Baume Hernández, que autentica y da fe. Doy fe

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-09-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 869/2023

En el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **SILVINO FRAGOSO AGUILAR** en contra de **JOSÉ CONCEPCIÓN FRAGOSO**, expediente número **869/2023**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado **Silvino Fragoso Aguilar**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 131, 267, 275, 276, 279, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 324, 352, 372, 375, 376 y 377 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda**:

I. Toda vez que la parte demandada **José Concepción Fragoso,** no ofreció pruebas, dentro del término ordinario concedido a las partes mediante auto de fecha 21 veintiuno0 de abril de 2026 dos mil veintiséis, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, en consecuencia, se declara cerrado.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

III. Se admiten como pruebas las ofrecidas por la parte actora **Silvino Fragoso Aguilar**, en su escrito de fecha 08 ocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

IV. No se hace pronunciamiento alguno de probanzas por la parte demandada **José Concepción Fragoso,** toda vez que no hubo ofrecimiento alguno de su parte.

V. Se elige la forma escrita para la recepción y desahogo de las pruebas.

VI. Al día siguiente de que se notifique el presente auto, se abre el término probatorio de **30 treinta días** improrrogables para su desahogo.

VII. Por así permitirlo la agenda que se lleva en este juzgado, se señalan las **11:00 once horas del día 08 ocho de octubre de 2026 dos ml veintiséis;** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba **confesional admitida a la parte actora Silvino Fragoso Aguilar**, por ello, cítese a **José Concepción Fragoso,** por los conductos legales para que el día y hora antes indicado comparezcan puntualmente ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales y que dejen de absolver.

VIII. Por así permitirlo la agenda que se lleva en este juzgado, se señalan las **11:00 once horas del día 06 seis de octubre de 2026 dos ml veintiséis**; para que tenga verificativo el desahogo de la prueba **testimonial** ofrecida y admitida a **la parte actora Silvino Fragoso Aguilar,** a cargo de **Andrés Salazar González y Tereso Fragoso Amador,** por lo que se **requiere** a la parte oferente para que el día y hora señalado presente puntualmente a sus testigos, ante esta Autoridad a rendir su testimonio tal y como se comprometió hacerlo, con identificación oficial vigente que porte fotografía.

IX. Por cuanto hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

X. Además de la notificación por lista al demandado **José Concepción Fragoso**, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

XI. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la **Mtra. Juana Patricia Lima Ortiz**, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy**, que da fe.

2 – 2

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 09 nueve de septiembre de 2026.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO.- LIC. JOSÉ HUMBERTO MARTÍNEZ PEÑA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-09-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 391/2024

EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, SE TRAMITA UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JOSÉ MARIO ALFREDO GALLARDO LÓPEZ, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 391/2024 Y EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado JUAN CARLOS LÓPEZ ORTIZ, en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene al ocursante exhibiendo certificado de inexistencia de gravamen, así como el avalúo de la finca hipotecada, rendido por la maestra MARÍA REBECA CRUZ BUSTOS, en su carácter de corredora publica número 7 siete, plazas Estado de Hidalgo, mismos que se mandan glosar a los autos para los efectos legales conducentes.

Publicación electrónica

II.- Toda vez que la parte demandada no exhibió dentro del plazo de cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por la parte actora.
III.- Por lo tanto, el avalúo exhibido por la pare actora tiene como precio de la finca hipotecada y como lo solicita se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de la totalidad del predio hipotecado denominado "casa habitación marcada con el número oficial 86 ochenta y seis edificado sobre el lote de terreno número 15 quince, de la manzana 02 dos ubicado actualmente en la avenida Joel Martinez Andrade, perteneciente al fraccionamiento de interés social denominado "Miguel Hidalgo" ubicado en los Llanos de Iztazacuala, Municipio de Atitalaquia Hidalgo", cuyo derecho de propiedad consta bajo el folio único real electrónico número 1013, folio matriz, auxiliar 58, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.
IV.- Será postura legal la que cubra la cantidad de $1,150,000.00 un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial estimado en autos.
V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo", de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, en la finca del remate, por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
VII.- Queda de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
VIII.- No resulta procedente fijar como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, atento a la regla especial establecida en el artículo 473 del código de procedimientos civiles que establece: "Para el remate se tendrá como precio de la finca hipotecada el precio que señale el avalúo. . ."
IX.- Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firma SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO Jueza Tercero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autentica y da fe.

2 – 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 10 diez de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.- Actuario.- LIC. DARINKA NALLELY SALAZAR CASTILLO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

POR TRES VECES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 405/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MAYCOTTE LAMEGO ALEJANDRA en contra de AVILES NAJERA ALEJANDRO PATRICIO , VELAZQUEZ RANGEL MARGARITA ROCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000405/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 405/2023
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO, con la personalidad acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos dispuesto por el artículo 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Atendiendo al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado el emplazamiento de la parte demanda MARGARITA ROCIO VELAZQUEZ RANGEL, a pesar de haber agotado los domicilios proporcionados en autos por las autoridades a quienes les fue solicitada dicha información, como se solicita, se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente de MARGARITA ROCIO VELAZQUEZ RANGEL, por medio de EDICTOS.

II.- A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario “Milenio”, haciendo saber a MARGARITA ROCIO VELAZQUEZ RANGEL, que tiene instaurada una demanda en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA en su contra, promovida por ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO en calidad de cesionaria de los derechos de crédito y derechos de cobro y derechos litigiosos y adjudicatarios, que celebraron por una parte la RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE siendo cedente, representada por ZENDERE HOLDING I, para que dentro del término de 40 cuarenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada en su contra, así mismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de éste H. Juzgado.

III.- Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el periódico oficial del estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de coordinación de actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.

3 – 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 08-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 382/2026

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el PROCEDIMIENTO NO CONENCIOSO FAMILIAR**, DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA,** PROMOVIDO POR **MILTON ADOLFO PADILLA ORTEGA, EXPEDIENTE NÚMERO 382/2026, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:** En Tula de Allende, Hidalgo, a 22 veintidós de junio de 2026 dos mil veintiséis. Por presentado MILTON ADOLFO PADILLA ORTEGA, con su escrito de cuenta,. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 209 fracción III, párrafo segundo, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 1117 fracción II, vigésimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual entro en vigor el 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, 104 de la ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Hidalgo, 146 fracción VI, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 27, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como el precedente vinculante emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2027546, Instancia: Primera Sala Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: 1a./J. 176/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, noviembre de 2023, Tomo II, página 1925, Tipo: Jurisprudencia, OMISIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE PERMITA OBTENER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. PARA REMEDIARLA DEBE APLICARSE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA. Hechos: Varias personas físicas, en su calidad de víctimas indirectas y representantes de una víctima directa del delito de desaparición cometida por particular, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de quien reclamaron la omisión legislativa absoluta de armonizar y expedir la ley en materia de Declaración Especial de Ausencia para dicha entidad. El Juez de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio, al considerar que no había un mandato constitucional expreso al Congreso de Michoacán, por lo que no existía la omisión legislativa absoluta que se le reclamaba. Inconforme, la parte quejosa interpuso recurso de revisión. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, al acreditarse la omisión legislativa absoluta por parte del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de desplegar sus atribuciones para cumplir con los estándares internacionales en materia de protección a las víctimas de desaparición que les permita obtener la declaración especial de ausencia, debe aplicarse de forma directa la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Justificación: Lo anterior, toda vez que existe: a) un mandato constitucional preciso y claro que obliga al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a armonizar y legislar sobre la materia en estudio y, b) un mandato impuesto por el parámetro de regularidad en materia de personas desaparecidas y Declaración Especial de Ausencia, que la responsable ha incumplido –

Publicación electrónica

inconvencionalidad por omisión legislativa–. Así, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley, dentro del plazo de ciento ochenta días, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.SE ACUERDA: I.- Se tiene al ocursante dando cumplimiento al requerimiento efectuado en autos, en los términos que vierte en el de cuenta. II.- Se admite lo solicitado en la vía especial familiar. III.- …- IV.- …- . V.- Mediante oficio, infórmese al TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDAD DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, con domicilio sito en Boulevard Felipe Ángeles 1898, 2° Piso, Santa Julia, código postal 42087 Pachuca de Soto, Hidalgo, que en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se ha dado tramite a la solicitud de declaración Especial de Ausencia por desaparición de persona respecto de RODOLFO EZEQUIEL ORTEGA GONZALEZ, la cual fue presentada por MILTON ADOLFO PADILLA ORTEGA (en su carácter de primo del ausente), para su debía intervención, por lo que, al efecto le remito copia certificadas de la totalidad de las constancias que integran la solicitud en mención. VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que el domicilio del TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDAD DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez Familiar en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en su términos, otorgando al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para que acuerde cuantas diligencias y peticiones sean necesarias para cumplimentar mi mandato. VII.- Cítese a MILTON ADOLFO PADILLA ORTEGA quien tuvo como último domicilio el ubicado en Avenida 21 de marzo, número 20, Colonia Dendho, Código Postal 42970, Municipio de Atitalaquia estado de Hidalgo México, y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia radicado en este juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el expediente 382/2026, a través de edictos que deberán publicarse en tres ocasiones con intervalos de una semana, de forma gratuita, atendiendo al principio de gratuidad que debe predominar en este tipo de asuntos, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en la COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, haciéndoles saber que deberán presentarse ante esta autoridad a partir de la última publicación, a deducir sus derechos, dentro de un término de 20 VEINTE DIAS. VIII.- Edictos que quedan a disposición de la promovente para que los haga llegar a su destino. IX.- En los domicilios que se precisan en el de cuenta notifíqueseles a SANDRA LILIA GONZALEZ SERNA y KARLA RAMONA ORTEGA KROEPER, la radicación del presente procedimiento para que si a sus intereses con viene se apersonen dentro del mismo dentro del plazo de 5 cinco días y dentro de igual plazo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad bajo a percibimiento que de no hacerlo así serán notificados por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. X.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que el domicilio de KARLA RAMONA ORTEGA KROEPER, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez COMPETENTE en turno de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en su términos, otorgando al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para que acuerde cuantas diligencias y peticiones sean necesarias para cumplimentar mi mandato. IX.- Se precisa que los nombres correctos de las partes en este procedimiento son los contenidos en el presente proveído. X.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA EN DERECHO LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSÉ MANUEL CAMARGO MATURANO que autentica y da fe.

Dos firmas rúbricas ilegibles.- -

3 – 3

Tula de Allende, Hgo., 13 trece de agosto de 2026 dos mil veintiséis.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 443/2025

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se radicó un JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ELIDIA TREJO ESTRELLA en contra de ELIZABETH SALAZAR TREJO, expediente número 443/2025, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Por presentada ELIDÍA TREJO ESTRELLA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121, 255, 256, 257, 409, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por realizadas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en su escrito de cuenta.

II.- En atención al punto que antecede, como lo solicita la ocursante, y toda vez que de autos puede advertirse que no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada ELIZABETH SALAZAR TREJO, emplácese y córrase traslado a la demandada ELIZABETH SALAZAR TREJO por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo en la región y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a la citada demandada que ELIDÍA TREJO ESTRELLA, entabló demanda en su contra en la vía ORDINARIA CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA respecto del predio ubicado en Calle Tephe, Sin Número, Fraccionamiento, San Javier (antes los sabinos) identificado como Lote 17 diecisiete, manzana 10 diez, Ixmiquilpan, Hidalgo, expediente número 443/2025 radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibida que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confesa de los hechos que la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de lista que se fije en los tableros notificados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIDO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN que da fe.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, junio del año 2026 dos mil veintiséis.- ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 07-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1073/2022

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAYEN GARCIA EVA DE LA CONCEPCIÓN , FERNANDEZ MAYEN YAZMIN en contra de LLANO PRIETO RAMÓN , ORDÁZ DEL CASTILLO CARLOS AUGUSTO , GUEVARA CABRERA REGINO HERÓN , GÁLVEZ RODRÍGUEZ PATRICIA ELIZABETH , REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, radicándose la demanda bajo el expediente número 001073/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1073/2022
ORDINARIO CIVIL.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada EVA DE LA CONCEPCION MAYEN GARCIA, con la personalidad acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos dispuesto por el artículo 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocursante en atención al requerimiento realizado por esta autoridad en el punto II del auto de fecha 03 tres de julio del año en curso, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce los datos que le fueron solicitados, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

II. En consecuencia a lo anterior y atendiendo al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado el emplazamiento de la parte demandada REGINO HERON GUEVARA CABRERA, a pesar de haber agotado los domicilios proporcionados en autos por las autoridades a quienes les fue solicitada dicha información, como se solicita, se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente de REGINO HERON GUEVARA CABRERA, por medio de EDICTOS.

III. A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "Sol de Hidalgo", haciendo saber a REGINO HERON GUEVARA CABRERA, que tiene instaurada una demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL en su contra, promovida por EVA DE LA CONCEPCION MAYEN GARCIA, para que dentro del término de 40 cuarenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada en su contra, así mismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de éste H. Juzgado.

IV. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el periódico oficial del estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de coordinación de actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el juzgado segundo civil de este distrito judicial por ministerio de ley en términos del artículo 53 de la ley orgánica del poder judicial del Estado de Hidalgo, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe, actuando igualmente con testigo de asistencia, LICENCIADA ANAHI GUADALUPE CORTEZ GARCIA.

3 – 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1163/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO MARROQUÍN BASANTE DENUNCIADO POR GUILLERMO MARROQUÍN RIVERA Y OTROS. EXPEDIENTE NUMERO 1163/2014, LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, DICTÓ UNA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS; QUE DICE…
EXPEDIENTE NÚMERO 1163/2014
En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de mayo del 2026, dos mil veintiséis.
Por presentado LUIS ISAIAS MARROQUIN RIVERA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 66, 111, 121 fracción II, 793, 794 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I.- Visto el estado que guarda la presente sucesión y toda vez que el Vocal Ejecutivo del 07 Distrito Electoral Federal informa mediante oficio número INE/JDE07-HGO/VE/0557/2026 informó haber localizado registros de domicilio de ELSA MARIA JIMENEZ PALMEROS el ubicado en calle 527 número exterior 271 Unidad San Juan de Aragón Primera sección C.P. 07969 Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; y ANAIS MARROQUIN JIMENEZ el ubicado en Avenida 527 número exterior 271 Unidad San Juan de Aragón Primera sección C.P. 07969 Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, instruya a quien corresponda y en el domicilio citado previamente notifique a ELSA MARIA JIMENEZ PALMEROS y ANAIS MARROQUIN JIMENEZ la presente sucesión, para efecto de que si a sus intereses conviene se apersonen dentro del presente juicio, así mismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la periferia del lugar de ubicación de este Juzgado; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para realizar todos los actos procesales tendientes a la diligenciación del referido exhorto, para lo cual se le concede el termino de 20 veinte días contados a partir de su radicación, lapso que podrá prorrogarse a consideración de la autoridad exhortada
II.- Queda a disposición del promovente el exhorto ordenado en el punto que antecede, para que lo reciba en día y hora hábil en el local de este Juzgado, para que por su conducto lo haga llegar a su debido cumplimiento, previo tramite que realice en esta primera secretaria para la elaboración del mismo.
III.- Visto lo manifestado por el promovente, en atención al estado que guarda la presente sucesión, así como del informe del Vocal Ejecutivo del 07 Distrito Electoral Federal que refiere que, en la base de datos del Padrón Electoral, no fue localizado domicilio de TADEO MARROQUIN

Publicación Electrónica

CORDOBA, es por lo que, se autoriza notificarle la radicación de la presente sucesión por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días se apersone a la misma si a sus intereses conviene, de igual forma para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante ésta autoridad, apercibido que, de no hacerlo así, se le notificará por medio de LISTA.
IV.- Se requiere al denunciante para que una vez que exhiba el acta de defunción que refiere, proporcione nombre y domicilio del albacea de la sucesión a bienes de FRANCISCO JAVIER MARROQUIN JIMENEZ a efecto de notificarle la radicación de la presente sucesión, para que, si a sus intereses conviene y dentro del término legal de 03 tres días se apersone a la misma, de igual forma para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante ésta autoridad, apercibidos que, de no hacerlo así, se les notificará por medio de LISTA.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA LORENA GONZALEZ PEREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

3 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 967/2025

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE GUARDA, CUASTODIA Y PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARGARITA DESIDERIO JIMENEZ, EN CONTRA DE DANIEL VARGAS GARCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 967/2025; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 11 once de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada **Margarita Desiderio Jiménez** con la personalidad que ostenta en autos y su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado; con fundamento en lo previsto por los artículos 22, 23, 37, 77, 87, 88, 95, 226 y 214 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, **se acuerda: I.** Como se solicita y en virtud que de la instrumental de actuaciones, se advierte la imposibilidad para emplazar al demandado **Daniel Vargas García;** se autoriza realizar el emplazamiento mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada de ellas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico local denominado "Sol de Hidalgo" por ser uno de los diarios de mayor circulación, en los cuales se le haga saber a **Daniel Vargas García** de la demanda instaurada en su contra para que dentro de un término de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado Primero Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la misma, oponiendo las excepciones que tuviera para ello, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar. Requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones que deben practicarse se les harán por medio de LISTA; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria non de este Juzgado. Asimismo, se le hace del conocimiento el derecho que tiene para acceder a los mecanismos alternos de solución de conflictos como es el Centro Regional de Justicia Alternativa con sede en Ixmiquilpan, Hidalgo. **II.** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **maestra en derecho MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES** que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **YOSELIN ANAYA ALCANTAR,** que autentica y da fe.

3 - 3

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 31 DE AGOSTO DE 2026.- ACTUARIA DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 912/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SILVA RUIZ RAFAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000912/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 912/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, al C. RAFAEL SILVA RUIZ, quien tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, en CERRADA HACIENDAS ALCANTARILLA, EDIFICIO K, DEPARTAMENTO 4, COLONIA JUAN C. DORIA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido

Publicación electrónica

instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, de la propiedad que tiene RAFAEL SILVA RUIZ respecto del bien mueble consistente en un vehículo MARCA CHRYSLER DODGE, STRATUS, TIPO SEDÁN, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 1B3EJ46X71N616251, MOTOR HECHO EN USA, MODELO 2001, NÚMERO DE PLACAS HGU 758 B, PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, bien mueble que tiene relación con las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito en contra de salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2026 03402…

b) La pérdida de la propiedad y posesión sin contraprestación, ni compensación alguna a RAFAEL SILVA RUIZd, respecto del bien mueble por los derechos que pudiera tener o quien se ostente o se comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien mueble descrito en la prestación precedente.

c) Derivado de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberado de Hidalgo.

d) Y por ende, la aplicación del bien sujeto a acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada RAFAEL SILVA RUIZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, brinde contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada RAFAEL SILVA RUIZ para que en el término legal de 03 tres días, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2026 03402.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón de encierro "GRÚAS GÓMEZ", ubicado en Carretera Pirámides Tulancingo, kilómetro 81.5, Las Lajas, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA CHRYSLER DODGE, STRATUS, TIPO SEDÁN, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 1B3EJ46X71N616251, MOTOR HECHO EN USA, MODELO 2001, NÚMERO DE PLACAS HGU 758 B, PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, con número de inventario 10081, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento

Edición Electrónica

a lo ordenado en el punto VIII inciso b), otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.
X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.
XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2026 03402 que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. Existe imposibilidad jurídica para tener por presentada a la LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN en virtud de que omite firmar el escrito de cuenta.
XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVII. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 940/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de ROMERO PERALTA IMELDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000940/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 940/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, al C. IMELDA ROMERO PERALTA, quien tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, en PRIVADA EUCALIPTO, 1ª, PUEBLO SAN JOSÉ PALMA GORDA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Publicación electrónica

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, de la propiedad que tiene la C. IMELDA ROMERO PERALTA sobre la factura con número de folio A4AE5B1E F123 4ACE B5E9 8150553269EE de fecha 2023 12 15, que ampara el bien inmueble automotor consistente en un VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, MODELO 2026, 1.6L, VEL STD, CON NÚMERO DE MOTOR CLS424656, SERIE MEX5G2605GT033029, COLOR BLANCO CON AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A498FUU DEL ESTADO DE HIDALGO, del servicio público, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud pública, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2026 04324…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria IMELDA ROMERO PERALTA, o quien se ostente o comporte como tal...

c) Derivado de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia, se le requiera a la parte demandada la factura original que ampara el bien motivo de Litis en el término de ley a efecto de que se endose y se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

d) Obtenida sentencia favorable, la aplicación del bien sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada IMELDA ROMERO PERALTA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, brinde contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada IMELDA ROMERO PERALTA para que en el término legal de 03 tres días, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2026 04324.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón de encierro “GRÚAS GÓMEZ DE HIDALGO S.A. DE C.V.”, con domicilio de oficina en Boulevard Luis Donaldo Colosio, lote 1, manzana 2, zona 1, Colonia Santiago Jaltepec, Mineral de la Reforma, Hidalgo y ubicación de corralón en carretera Pachuca Ciudad Sahagún, kilómetro 21.5, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, MODELO 2026, 1.6L, VEL STD, CON NÚMERO DE MOTOR CLS424656, SERIE MEX5G2605GT033029, COLOR BLANCO CON AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A498FUU DEL ESTADO DE HIDALGO, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2026 04324 que se acompañan al de cuenta.

Publicación electrónica

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XV. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 892/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de SERVIN VERA ANTONIA, LOPEZ ESPINOZA JUAN PABLO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000892/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 892/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a los CC. ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, la primera en CIRCUITO SAN ANDRÉS, NÚMERO 737, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA, MINERAL DE REFORMA, HIDALGO, y el segundo en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto la propiedad que tiene los CC. ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA sobre el bien mueble automotor consistente en el VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA HUMMER H3, AÑO 2006, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAY649J, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE SERIE 5GTDN136568145451… vehículo que tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2025 17863…
b) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo de los derechos que tienen los CC. ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA respecto de la propiedad del vehículo VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA HUMMER H3, AÑO 2006, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAY649J, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE SERIE 5GTDN136568145451...
c) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los CC. ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA...
d) Derivado de lo anterior, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
e) Obtenida sentencia favorable, y una vez que cause ejecutoria la sentencia, la aplicación del bien sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor de Estado Libre y Soberano de Hidalgo...
IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO

LÓPEZ ESPINOZA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, otorgando al segundo de los mencionados 07 siete días más en razón de la distancia, brinden contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hicieren valer oportunamente y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA para que en el término legal de 03 tres días, otorgando al segundo de los mencionados 7 siete días más en razón de la distancia, para manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído al demandado JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

IX. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio a la LICENCIADA VIRIDIANA GUDIÑO RENDÓN, Agente del Ministerio Público de la Unidad III de Narcomenudeo Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 17863.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón “GRÚAS AVÍN”, ubicado en Calle Afrodita, número 100, Colonia PRI Chacón, Pachuca de Soto, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA HUMMER H3, AÑO 2006, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAY649J, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE SERIE 5GTDN136568145451, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 17863 que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ que autoriza y da fe, actuando igualmente con testigo de asistencia LICENCIADA ANAHÍ GUADALUPE CORTEZ GARCÍA.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚEMRO 755/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GUTIERREZ TORRES LUCAS, LOZADO FLORES FERNANDO, radicándose 000755/2026 y en el cual se dictó un auto que dice. demanda bajo el expediente número EXPEDIENTE NÚEMRO: 755/2026, JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2026 dos mil veintiseis. lo que con fundamento en los artículos: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y toda vez que el LICENCIADO ANASTASIO ISLAS ALAMILLA, Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, asentó su Imposibilidad GUTIERREZ TORRES, en razón que su domicilio es el ubicado en LOCALIDAD SAN para realizar el emplazamiento ordenado al demandado de nombre LUCAS FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19. CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8. CAMPECHE MÉXICO, CP 24026 y FERNANDO LOZADA FLORES, su domicilio es el ubicado en: CALLE MARQUES DE CRUILES, NÚMERO 114, MZA 49. LOTE 8, FRACCIONAMIENTO PRADERA DE VIRREYES, C.P. 42186, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, por to 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; asl como los articulos, 1. 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, articulos 2, 4, 5 fracción 1. y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; asi como los articulos 47, 55, 56, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles; así como la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Epoca: Tomo IV, Pag. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV. Pag. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pag. Negociación Fabril de Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX. Pág. 1018 Vda. De Hipólito Chambon e Hijos"; SE ACUERDA

1.- En mérito de lo anotado en lineas que anteceden y a efecto de estar en aptitud de poder realizar los emplazamientos ordenados en el punto IV del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintiséis, se ordena regularizar el punto V del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintiseis, para quedar en los siguientes términos:

JUEZ V. Para dar cumplimiento al punto IV del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintiséis, y toda vez que el domicilio del demandado de nombre LUCAS GUTIERREZ TORRES, se encuentra ubicado en la LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19, CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8, CAMPECHE, MÉXICO, C.P. 24026, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al COMPATENTE DE LA LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE. C.P. 24026, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada LUCAS GUTIERREZ TORRES quien tiene su domicilio ubicado en: en la LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19. CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8, CAMPECHE, MÉXICO, C.P. 24026, en los términos ordenados en el punto IV, del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintiséis, y para que gire el oficio ordenado en el punto IX inciso "A" del auto referido, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres LICENCIADOS MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENITEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GÓMEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERONICA MEDINA DURAN ADRIANA ITZEL HERNANDEZ SANCHEZ Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el ordenado

En mérito de anotado en lineas que anteceden y efecto estar aptitud de poder en los términos ordenados en el punto IV del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintisers, se faculta al actuario en tumo ads turno adscrito a la Coordinación de Actuarios para el efecto de que se constituya en domicilio de FERNANDO LOZADA FLO FLORES, ubicado en CALLE MARQUES DE CRUILES, NUMERO 114, MZA 49, LOTE B. FRACCIONAMIENTO PRADERA DE realizar et emplazamiento ordenado al demandado de nombre FERNANDO LOZADA FLORES. VIRREYES, CP. 42186, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, y una que encuentre dicho domicilio proceda a realizar el emplazamiento ordenado en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

de Extinción de Dominic Así lo acordo y firmó la Jueza Cuarto Civi de esta Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y toda is Entidad Federativa Acuerdos, Dominio de este Distrito Judicial con competencia la MAESTRA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE

Control

MiMH/mig EXPEDIENTE NUEMRO: 755/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En Pachuca de Soto, Hidalgo, de julio del año 2026 dos mil veintiseis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNANDEZ DE LA CRUZ OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ BAZAN LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias copias certificada se tificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demander LUCAS GUTIERREZ TORRES (en su carácter de propietaria) y FERNANDO LOZADA FLORES (como afectado), quienes tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento, la primera el ubicado en la LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19, CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8, CAMPECHE, MEXICO, C.P. 24026, y la segunda CALLE MARQUES DE CRUILES, NÚMERO 114, MZA 49, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO PRADERA DE VIRREYES, C.P. 42186, MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asi como los articulos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del articulo 22 de la Constitución politica de los Estados Unidos mexicanos, articulos 2, 4, 5 fracción 1. y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; asi como los articulos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los articulos 11 Fracción II y III, X,

77, 100, 111, 113 y 1241 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, Asi como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (108.), Fuente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1, página 333. Típo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO, ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del articulo 22. párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministeric Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilicitos que se adecuan a la descripción normativa de los deitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos, en segundo. que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Asi, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocia y permitia la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliria con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA

VIL. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en tas oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerios y procedan a realizar diligenciación. correspondiente

Vill. En atención ción a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere demandada LU LUCAS GUTIERREZ TORRES Y FERNANDO LOZADA FLORES, para que por si, o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier la parte el VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVY C2. TIPO COUPE SEDAN COLOR uler ejercicio de dominio sobre BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3G15F21X365107245, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DJT-1763 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo asi, se haran acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la matena.

así como IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que is suscrita Juzgadora de conformidad con los articulos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. articulos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del articulo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA

A) SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVY C2, TIPO COUPE SEDAN, COLOR BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3G1SF21X365107245, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DJT-1763 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, a favor del Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Extinción de Dominio y Representación en la Subprocuraduria Juridica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de de Justicia del Estado de Hidalgo, del cual es propietaria LUCAS GUTIERREZ TORRES, ordenándose girar atento a la Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche, efecto de informarle que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto el bien mueble referido, hasta que no sea resuelto elto el presente asunto, esto con fundamento en los artículos 180, 181 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo para que realicen las anotaciones correspondientes en su plataforma Estatal y Nacional respectivamente, debiendo informar a esta autoridad cumplimiento del presente mandamiento judicial dentro del plazo de dentro de 03 tres dias, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado.

B) Se le hace saber a la parte demandada LUCAS GUTIERREZ TORRES Y FERNANDO LOZADA FLORES, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el articulo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, el bien asegurado no puede ser transmisible por cualquier acto traslativo de dominio durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

X. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del articulo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

A). Se ordena girar atento oficio al Corralón "GRÚAS ATRA", ubicado en: Kilometro 79.5, Carretera México Pachuca, Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que el VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVY C2, TIPO COUPE SEDAN, COLOR BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3G1SF21X365107245, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DJT-1763 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, que se le puso a su resguardo mediante el inventario vehicular con número de folio 1657, derivado de la Carpeta de investigación 12-2024-12497, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se le puso bajo su resguardo, en razón que el mismo es motivo de la Litis en un Juicio de Extinción de Dominio.

B). Se ordena girar atento oficio Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo en este Juzgado Juicio de extinción de dominio dentro del expediente número 755/2026, derivado a los hechos sobre los cuales se dio inicio la carpeta de investigación 12-2024-12497.

XI. Con fundamento en los articulos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifiquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los articulos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con 1. Registrese y formese el expediente correspondiente bajo el número 755/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNANDEZ DE LA CRUZ OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARIA QUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL cuales ESTADO DE HIDALGO, an términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan la demanda que se provee, los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. ordenan agregar

III. En consecuencia del punto que antecede. EXTINCIÓN DE DOMINIO admite solicitado en la VIA ESPECIAL DE articulo 201 de IV. Con fundamento en los articulos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simpias de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplacese y corrase y córrase traslado a LUCAS GUTIERREZ TORRES (en su carácter de propietaria) y FERNANDO LOZADA FLORES (como afectado), de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DIAS. den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidas que en caso de no hacerlo asi, serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, daiga, aperobidas aperobidas

que que en en caso de no hacerlo asi, las notificaciones que se emitan en el presente juicio se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo se le hace saber al demandado de nombre LUCAS GUTIERREZ TORRES, que en términos del articulo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le concede 28 veintiocho dias más para dar contestación a la demanda. en razón a la distancia que existe entre el domicilio en el que reside este Juzgado y el domicilio en que radica. Finalmente, se requiere las demandadas para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algúr algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al JUEZ COMPATENTE DE LA LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE. C.P. 24026, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada FERNANDO LOZADA FLORES quien tiene su quien tiene su domicilio ubicado en: en la LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19, CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8, CAMPECHE, MÉXICO, C.P. 24026, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto y para que gire el oficio ordenado en el punto IX inciso "A" del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerio para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta dias para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres LICENCIADOS MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENITEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GOMEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERONICA MEDINA DURAN, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el exhorto ordenado.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos. los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalia, asi como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada. y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 dias hábiles contados a partir del dia siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. asimismo, deberá señalar domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de a Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

Con fundamento en los articulos 101, 116 y tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento 6 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procesal oportuno

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de Investigación NUC 12-2024-12497, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tengase a los ocursantes señalando domicilio para oir y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa ia MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 835/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MUÑOZ GONZALEZ FABIAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000835/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 835/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ quien tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento, el ubicado en: Calle Antiguo Camino Zacatecas número 4, los Conejos, primera sección , Atotonilco de Tula Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78,

Publicación Electrónica

88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 835/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ, de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, se le hace saber al demandado de nombre FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ, que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le concede 02 dos días más para dar contestación a la demanda, en razón a la distancia que existe entre el domicilio en el que reside este Juzgado y el domicilio en que radica. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado de manera física y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ quien tiene su domicilio ubicado en: Calle Antiguo Camino Zacatecas número 4, los Conejos, primera sección , Atotonilco de Tula Hidalgo, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere y apercibe a la parte demandada FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ, para que por sí, o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados y sobre la cantidad de $55.241.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N). divididos en: 54 monedas de la denominación de 50 centavos, 26,730 monedas de la denominación de 1 peso, 2,432 monedas de la denominación de 2 pesos, 1600 monedas de la denominación de 5 pesos, 1562 monedas de la denominación de 10 pesos, debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO de los activos financieros asegurados por la cantidad de $55.241.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N). divididos en: 54 monedas de la denominación de 50 centavos, 26,730 monedas de la denominación de 1 peso, 2,432 monedas de la denominación de 2 pesos, 1600 monedas de la denominación de 5 pesos, 1562 monedas de la denominación de 10 pesos, debiéndose GIRAR ATENTO OFICIO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO DOLOSO Y NARCOMENUDEO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, a efecto de hacerle saber que el numerario deberá permanecer a su resguardo hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva correspondiente y esta cause ejecutoria.

B) Se aperciba al demandado para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados y sobre por la cantidad de $55.241.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), divididos en: 54 monedas de la denominación de 50 centavos, 26,730 monedas de la denominación de 1 peso, 2,432 monedas de la denominación de 2 pesos, 1600 monedas de la denominación de 5 pesos, 1562 monedas de la denominación de 10 pesos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN en los términos que establece Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) Se le hace saber a la parte demandada FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, los activos asegurados no pueden ser transmisibles durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

X. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

A). Se gire oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la unidad de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que en este Juzgado se está llevando a cabo el presente Juicio de Extinción de Dominio, derivado del numerario asegurado por la cantidad de $55,241.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), divididos en: 54 monedas de la denominación de 50 centavos, 26,730 monedas de la denominación de 1 peso, 2,432 monedas de la denominación de 2 pesos, 1600 monedas de la denominación de 5 pesos, 1562 monedas de la denominación de 10 pesos, dentro de la carpeta de investigación 12 2025 14810.

XI. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR PRIMERA VEZ

AVISO NOTARIAL
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

El suscrito Notario Titular Maestro en Derecho Gustavo Teodoro Gómez Monroy, Notario Público Número Diecinueve con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con domicilio en Avenida Camino Real de la Plata número 519, planta baja, Colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, manifiesto que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, NOTIFICO: que mediante el instrumento público 6,940 seis mil novecientos cuarenta, del volumen 317 trescientos diecisiete, de fecha 11 once de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, otorgado ante la fe del suscrito Notario Público, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DOLORES TAVERA ZAMORA, por lo que respecta a su nombre, como atributo de su personalidad, en diversos documentos se hizo designar o fue designada como MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA, MARÍA DOLORES TAVERA, MA DOLORES TAVERA ZAMORA, MA. DOLORES TAVERA DE GARCÍA y MARÍA DOLORES TAVERA DE GARCÍA, no obstante que su nombre correcto, conforme a su acta de nacimiento, es MA. DOLORES TAVERA ZAMORA; radicación que formalizan los señores JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA, IRMA DEL CARMEN GARCÍA TAVERA, JOEL RAÚL GARCÍA TAVERA, JOSÉ LUIS GARCÍA TAVERA, JUAN CARLOS GARCÍA TAVERA y ALINA MONSERRATH MARTINS GARCÍA, de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, cuyo nombre correcto conforme a su acta de nacimiento es el asentado en el encabezado, no obstante haber quedado plasmado en el instrumento testamentario como MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA; dicha disposición testamentaria consta en la escritura pública número 11,888 once mil ochocientos ochenta y ocho, del volumen número 392 trescientos noventa y dos, de fecha 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Barragán Mejía, entonces Notario Público Número Doce de este Distrito Judicial, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 15304 quince mil trescientos cuatro, con fecha de asiento 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis. De la radicación se desprenden las siguientes cláusulas: "…**PRIMERA**.- **PRIMERA.-** Los señores **JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA**, **IRMA DEL CARMEN GARCÍA TAVERA**, **JOEL RAÚL GARCÍA TAVERA**, **JOSÉ LUIS GARCÍA TAVERA**, **JUAN CARLOS GARCÍA TAVERA** y **ALINA MONSERRATH MARTINS GARCÍA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262 mil doscientos sesenta y dos y 1276 mil doscientos sesenta y seis del Código Civil para el Estado de Hidalgo; 858 ochocientos cincuenta y ocho y 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; y 150 ciento cincuenta, 151 ciento cincuenta y uno, 152 ciento cincuenta y dos, 153 ciento cincuenta y tres, 154 ciento cincuenta y cuatro, 158 ciento cincuenta y ocho, 159 ciento cincuenta y nueve y 160 ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, manifiestan su conformidad para llevar a cabo la tramitación de la presente sucesión ante el suscrito Notario Público, por lo que radican en el protocolo de la Notaría Pública a mi cargo: **LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DOLORES TAVERA ZAMORA** (quien en el testamento de marras quedó plasmada como **MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA**, y habiendo sido conocida en vida también con los nombres de: **MARÍA DOLORES TAVERA**, **MA DOLORES TAVERA ZAMORA**, **MA. DOLORES TAVERA DE GARCÍA** y/o **MARÍA DOLORES TAVERA DE GARCÍA**), de conformidad con el testamento público abierto otorgado mediante el instrumento público número 11,888 once mil ochocientos ochenta y ocho, del volumen 392 trescientos noventa y dos, de fecha 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Sergio Barragán Mejía, entonces Notario Público Número Doce del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 15304 quince mil trescientos cuatro con fecha de asiento 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes **JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA**, **IRMA DEL CARMEN GARCÍA TAVERA**, **JOEL RAÚL GARCÍA TAVERA**, **JOSÉ LUIS GARCÍA TAVERA**, **JUAN CARLOS GARCÍA TAVERA** y **ALINA MONSERRATH MARTINS GARCÍA** reconocen expresamente la validez del testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano del presente instrumento notarial para todos los efectos legales a que haya lugar.- **TERCERA.-** Los señores **JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA**, **IRMA DEL CARMEN GARCÍA TAVERA**, **JOEL RAÚL GARCÍA TAVERA**, **JOSÉ LUIS GARCÍA TAVERA**, **JUAN CARLOS GARCÍA TAVERA** y **ALINA MONSERRATH MARTINS GARCÍA** aceptan la herencia (y, en su caso, legados) instituidos en su favor en la disposición testamentaria otorgada por la *de cujus*, la señora **MA. DOLORES TAVERA ZAMORA** (quien en vida también se hizo designar o fue conocida como **MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA**, **MARÍA DOLORES TAVERA**, **MA DOLORES TAVERA ZAMORA**, **MA. DOLORES TAVERA DE GARCÍA** y/o **MARÍA DOLORES TAVERA DE GARCÍA**, no obstante que su nombre correcto conforme a su acta de nacimiento es el asentado en primer término y habiendo quedado plasmada en el instrumento testamentario como **MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA**), y en consecuencia se les reconocen formalmente sus derechos hereditarios.- **CUARTA.-** El señor **JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA** manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA TESTAMENTARIO** en la presente Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MA. DOLORES TAVERA ZAMORA** (quien en el testamento de marras quedó plasmada como **MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA**, y conocida también como **MARÍA DOLORES TAVERA**, **MA DOLORES TAVERA ZAMORA**, **MA. DOLORES TAVERA DE GARCÍA** y/o **MARÍA DOLORES TAVERA DE GARCÍA**), de conformidad con la declaración X diez romano del presente instrumento. Asimismo, en virtud de haber aceptado y protestado el cargo conferido, manifiesta que procederá a la formación del inventario y avalúo de los bienes de la herencia y a la prosecución de la tramitación de la sucesión testamentaria hasta la conclusión de todas sus etapas.- **QUINTA.-** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.- **SEXTA.-** Los gastos, impuestos y honorarios que se originen con motivo del otorgamiento del presente instrumento notarial corren por cuenta de los otorgantes…"

Atentamente

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- M.D. GUSTAVO TEODORO GÓMEZ MONROY.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-09-2026

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACIÓN

Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a los establecido en la fracción II del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado da a conocer que con fecha 18 de Agosto de 2026 se inició ante mi fe la TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARÍA A BIENES **de la señora** MA. GUADALUPE CAMACHO GONZÁLEZ, **por lo que mediante escritura pública número** 46,068, **dentro del Volumen** 2,286 **del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones del señor** JUAN GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ AGUIRRE, **quien** ACEPTA LA HERENCIA **en los términos consignados en el testamento respectivo, se le reconocen sus** DERECHOS **como** ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, **y en la que el señor** JUAN GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ AGUIRRE, ACEPTÓ Y PROTESTÓ **el cargo como** ALBACEA TESTAMENTARIO, **por lo que va a proceder a formar el** INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA **correspondiente dentro de la presente Sucesión.**

ATENTAMENTE

Septiembre del 2026

LIC. LILIA REYES MORALES
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 22-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION

Licenciado Martin Islas Silva, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 6 seis con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, doy a conocer las declaraciones hechas ante el suscrito respecto de la **sucesión testamentaria a bienes de OFELIA NAVA JURADO:**

Mediante acta número 32,291 de fecha 11 de septiembre de 2026**,** los señores **JAVIER DANIEL MENESES GONZALEZ y ANDRÉS JAVIER MENESES GONZALEZ** manifestaron su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario Público, reconocieron la validez del testamento que consta en escritura pública número 30,931 otorgada ante el suscrito notario, el señor **JAVIER DANIEL MENESES GONZALEZ** acepta la herencia que le fue dejada a su favor, reconociéndose los derechos hereditarios instituidos en el testamento, se tiene a **ANDRÉS JAVIER MENESES GONZALEZ** aceptando y protestando el cargo de albacea; asimismo manifestaron su intención de proceder en su tramitación.

1 – 2
INTERVALO

Pachuca de Soto, Hidalgo, septiembre 2026

LIC. MARTIN ISLAS SILVA

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 22-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 143

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx. o https://siom.hidalgo.gob.mx/LICITACIONES/VISTAS/WebFrmLC004.aspx

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0636-2026

Objeto de la Licitación	**Muebles de Oficina y Estantería**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	28 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre de 2026, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de octubre de 2026, a las 11:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0637-2026

Objeto de la Licitación	**Servicios de Digitalización**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	28 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre de 2026, a las 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de octubre de 2026, a las 12:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$414.00 (Cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0638-2026

Objeto de la Licitación	**Vehículos y Equipo Terrestre**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	28 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre de 2026, a las 17:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de octubre de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0639-2026

Objeto de la Licitación	**Horno de Convección**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	28 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre de 2026, a las 18:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de octubre de 2026, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0640-2026

Objeto de la Licitación	**Equipamiento del Taller de Electricidad**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	28 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre de 2026, a las 18:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de octubre de 2026, a las 13:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0641-2026

Objeto de la Licitación	**Servicios Integrales**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	28 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre de 2026, a las 19:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de octubre de 2026, a las 14:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$362.00 (Trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0642-2026

Objeto de la Licitación	**Vehículos Y Equipo Terrestre**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	28 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre de 2026, a las 19:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de octubre de 2026, a las 14:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 de septiembre de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas

Convocatoria No. 047/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo y por la Dirección General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01078, HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01076, HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01080, HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01077, HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01081, HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01074, HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01073, HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-1502-00955 y GEH/CECULTAH/DDG/0913/2026,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N158-2026	$ 587.00	12-octubre-2026	02-octubre-2026 10:00 Hrs.	13-octubre-2026 10:00 Hrs.	19-octubre-2026 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N159-2026	$ 587.00	12-octubre-2026	02-octubre-2026 10:00 Hrs.	13-octubre-2026 11:00 Hrs.	19-octubre-2026 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N160-2026	$ 587.00	12-octubre-2026	02-octubre-2026 10:00 Hrs.	13-octubre-2026 12:00 Hrs.	19-octubre-2026 12:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N161-2026	$ 587.00	12-octubre-2026	02-octubre-2026 10:00 Hrs.	13-octubre-2026 13:00 Hrs.	19-octubre-2026 13:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N162-2026	$ 587.00	12-octubre-2026	02-octubre-2026 10:00 Hrs.	13-octubre-2026 14:00 Hrs.	19-octubre-2026 14:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N163-2026	$ 587.00	12-octubre-2026	02-octubre-2026 10:00 Hrs.	13-octubre-2026 15:00 Hrs.	19-octubre-2026 15:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N164-2026	$ 587.00	12-octubre-2026	02-octubre-2026 10:00 Hrs.	13-octubre-2026 10:00 Hrs.	19-octubre-2026 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N165-2026	$ 587.00	12-octubre-2026	02-octubre-2026 10:00 Hrs.	13-octubre-2026 11:00 Hrs.	19-octubre-2026 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N166-2026	$ 587.00	12-octubre-2026	02-octubre-2026 10:00 Hrs.	13-octubre-2026 12:00 Hrs.	19-octubre-2026 12:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Rehabilitación del camino Rural La Loma - Huitzotlaco, en el municipio de Huautla; ubicada en la localidad de Huitzotlaco, municipio de Huautla, Estado de Hidalgo.	115 Días Naturales	06 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 2,250,000.00
Rehabilitación de la Carretera Santa Mónica - E.C. ramal a Tianguistengo, en el municipio de Tianguistengo; ubicada en	115 Días Naturales	06 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 3,200,000.00

Publicación electrónica

la localidad de Chalacuaco, municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo.				
Rehabilitación de la Carretera Atlalco - Xochiatipan, en el municipio de Xochiatipan; ubicada en la localidad de Atlalco, municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo.	115 Días Naturales	06 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 3,500,000.00
Rehabilitación del camino Aquetzpalco - La Mesa, en el municipio de Huautla; ubicada en la localidad de Aquetzpalco, municipio de Huautla, Estado de Hidalgo.	115 Días Naturales	06 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 2,400,000.00
Pavimentación de calle Hidalgo en la comunidad de Chicavasco, municipio de Actopan; ubicada en la localidad de Chicavasco, municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.	115 Días Naturales	06 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 2,500,000.00
Construcción de muro de contención en calle Gral. Porfirio Rubio y 20 de noviembre, en cabecera municipal de La Misión; ubicada en la localidad y municipio de La Misión, Estado de Hidalgo.	115 Días Naturales	06 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 1,350,000.00
Construcción de muro de contención en calle Emiliano Zapata, Bo. de Santa María, municipio de La Misión; ubicada en la localidad y municipio de La Misión, Estado de Hidalgo.	115 Días Naturales	06 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 1,700,000.00
Repavimentación del boulevard acceso a Epazoyucan, E.C.F. Pachuca - Tulancingo, en el municipio de Epazoyucan; ubicada en la localidad y Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo. (segundo procedimiento)	115 Días Naturales	06 de noviembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 4,100,000.00
Mantenimiento de Centro Cultural Regional de Tepeapulco; ubicada en la localidad y municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.	152 Días Naturales	06 de noviembre de 2026	06 de abril de 2027	$ 610,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 28 de septiembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.

2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**

3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación**.

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 de septiembre de 2026.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas
Director General de Administración
Rúbrica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet http://s-salud.hidalgo.gob.mx/, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días 28 y 29 de septiembre de 2026, de 9:00 a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N33-2026

Descripción de la licitación	Bienes informáticos
Volumen a adquirir	Partida Única
Fecha de publicación	28 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	30/09/2026; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2026; 10:00 horas
Fallo	Se dará a conocer el día de la Apertura de Proposiciones
Periodo de obtención de bases:	28 y 29 de septiembre de 2026

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de septiembre de 2026

L.C. Irma Lugo Hidalgo
Subdirectora General de Administración, Finanzas y Planeación
de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://ccle.hidalgo.gob.mx/Licitaciones o bien en: Avenida Benito Juárez número 394, Ex Hacienda La Concepción, Localidad de San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, Código Postal 42160, Teléfono 7716885620 ext. 1045, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 16:30 horas

Licitación Pública Nacional No. CCLEH-LA-N12-2026	
Descripción de la licitación	Muebles de oficina, estantería y equipo de administración
Volumen a adquirir	11 partidas
Periodo de obtención de bases:	Del 28 al 30 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	08 de octubre de 2026 a las 11:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de septiembre de 2026

Mtra. Mariela Valero Mota
Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://ccle.hidalgo.gob.mx/Licitaciones o bien en: Avenida Benito Juárez número 394, Ex Hacienda La Concepción, Localidad de San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, Código Postal 42160, Teléfono 7716885620 ext. 1045, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 16:30 horas

Licitación Pública Nacional No. CCLEH-LA-N13-2026	
Descripción de la licitación	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
Volumen a adquirir	5 partidas
Periodo de obtención de bases:	Del 28 al 30 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre 2026 a las 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de octubre 2026 a las 12:00 horas
Fallo	08 de octubre 2026 a las 11:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de septiembre de 2026

Mtra. Mariela Valero Mota
Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Resumen de Convocatoria Nacional
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: http://ihea.hidalgo.gob.mx/: o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, en días hábiles de las 09:00 horas 16:00 horas.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: http://ihea.hidalgo.gob.mx/ y para consulta en las oficinas de la convocante, sita: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHEA-LPN-06-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales y útiles de impresión y reproducción y Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
Volumen a adquirir	Concepto único
Periodo de obtención de bases:	del 28 de septiembre al 01 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	02 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	08 de octubre de 2026 a las 11:00 horas

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. a 28 de septiembre de 2026.

Prof. Pedro Porras Pérez
Presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://aguablanca.gob.mx/index.php/transparencia/convocatorias-y-licitaciones o bien en: Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Agua Blanca de Iturbide Hgo, Teléfono de la convocante: 774 974 10 30, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:30 horas..

Licitación Pública Nacional No. MABI/FDOFM/LP/2026/001	
Descripción de la licitación	ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA
Volumen a adquirir	1 partida
Periodo de obtención de bases:	28 al 29 de septiembre del 2026
Junta de Aclaraciones	30 de septiembre del 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre del 2026 a las 10:00 horas
Fallo	02 de octubre del 2026 a las 12:00 horas

Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo a 28 de septiembre del 2026.

C. Héctor Alejandro Flores Hernández
Presidente del Comité de Adquisiciones
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Adquisiciones

Municipio de Ajacuba, Hidalgo 2024-2027
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.municipioajacuba.gob.mx/ o bien en: Palacio Municipal s/n Col. Centro Ajacuba, Hidalgo. C.P. 42150, Teléfono de la convocante: 7787824145, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. 006-PMA-LPN-05-09-2026	
Descripción de la licitación	Radios Portátiles Digital para uso Institucional
Volumen a adquirir	3 partidas
Periodo de obtención de bases:	28 y 29 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	30 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	02 de octubre de 2026 a las 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de septiembre de 2026.

Lic. Zitlaly Jazmín Zuñiga Peña
Presidente del comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 22-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA
MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: WWW.ATOTONILCODETULA.GOB.MX o bien en: La oficina de la TESORERIA del Municipio de Atotonilco de Tula, ubicada en la planta baja del palacio municipal, sito en Av. Industrial s/n, barrio de Boxfi s/n, municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, C.P. 42980, teléfono 778 735 42980, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 15:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMAT/ADQ/LP/2026/05	
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE PARA SEGURIDAD PÚBLICA, Y ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA C2 DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.
Volumen a adquirir	46 partidas
Periodo de obtención de bases:	28 al 30 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de octubre de 2026 a las 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	08 de octubre de 2026 a las 11:00 hrs
Fallo	08 de octubre de 2026 a las 14:00 hrs

ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LIC. YOCELYN TOVAR MENDOZA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ATLAPEXCO
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.atlapexco.gob.mx o bien en: Palacio Municipal S/N Colonia Centro, atlapexco Hgo., Teléfono de la convocante: 789 89 4 40 05 ext. s/n, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MAT-2026-LP-ADQ-FDOFM-003.	
Descripción de la licitación	**ARRENDAMIENTO DE CAMION COMPACTADOR DE BASURA.**
Volumen a adquirir	01 PARTIDA
Periodo de obtención de bases:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 AL 01 DE OCTUBRE DE 2026
Junta de Aclaraciones	02 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	07 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRAS.
Fallo	07 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 13:00 HRAS.

Atlapexco, Hidalgo, a 28 de Septiembre de 2026.

ING.- JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNANDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 17-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA NUM 0015-A/2026.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-V-FAISM/GI-2026-028-045 A DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE::

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
PMH-2026-LP-S11-FAISM-046-A	$ 600.00	2 DE OCTUBRE DEL 2026	2 DE OCTUBRE DEL 2026 9:00 HRS	5 DE OCTUBRE DEL 2026 9:00 HRS	9 DE OCTUBRE DEL 2026 9:00 HRS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Construcción de Techumbre de Usos Múltiples en la Delegación de la Localidad de Atalco.	115 (CIENTO QUINCE) DIAS NATURALES	12 DE OCTUBRE DEL 2026	3 DE FEBRERO DEL 2027	$ 650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: HTTPS://HUEJUTLA.GOB.MX/ Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COL. CENTRO, HUEJUTLA DE REYES , HGO., DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE ESTRUCTURAS METALICAS Y/O TECHUMBRES

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: SALA DE JUNTAS DE DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 200-TEPOXTEQUITO SANTA MONICA COL. NEZAHUALCOYOTL HUEJUTLA DE REYES, HGO. C.P. 43000 PARA PARTIR AL SITIO DE LA OBRA.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 200-TEPOXTEQUITO SANTA MONICA COL. NEZAHUALCOYOTL HUEJUTLA DE REYES, HGO. C.P. 43000.

Publicación electrónica

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

HUEJUTLA DE REYES, HGO.,A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES

Resumen de convocatoria nacional 021/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-FAPFM-LP-2026-027	
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE MADERA PARA LA ELABORACIÓN DE ESCENARIO DEL XANTOLO 2026
Volumen a adquirir	6 Partidas
Periodo de obtención de bases:	28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
Junta de Aclaraciones	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	02 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS.
Fallo	02 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 15:30 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL

Nombre y firma del presidente del Comité

Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES

Resumen de convocatoria nacional 022/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-FAPFM-LP-2026-028	
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE ARTICULOS METÁLICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESCENARIO DEL XANTOLO 2026
Volumen a adquirir	3 Partidas
Periodo de obtención de bases:	28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
Junta de Aclaraciones	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	02 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS.
Fallo	02 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 16:00 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES

Resumen de convocatoria nacional 023/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-FDOGP-LP-2026-029	
Descripción de la licitación	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL (ADQUISICIÓN DE ESCULTURAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL XANTOLO 2026)
Volumen a adquirir	2 Partidas
Periodo de obtención de bases:	28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
Junta de Aclaraciones	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 13:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	02 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS.
Fallo	02 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 16:30 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: Soñar,Transformar y Gobernar Juntos o bien en: Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Jacala De Ledezma, Hgo., , 771 300 1489, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LPN-MJL-ADQ-VEHI-002/2026	
Descripción de la licitación	BIENES
Volumen a adquirir	01 PARTIDA
Periodo de obtención de bases:	Del 28 de septiembre al 01 de octubre del 2026
Junta de Aclaraciones	02 de octubre de 2026, a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de octubre de 2026, a las 12:00 hrs.
Fallo	06 de octubre de 2026, a las 13:00 hrs.

Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 28 de septiembre de 2026.

Mtra. Kendra Martínez Sánchez.
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
Resumen de convocatoria a la licitación pública nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página **https://sansalvador.gob.mx/** en la Tesorería Municipal ubicada Palacio de Gobierno Municipal en calle Av. General Felipe Ángeles 1, Centro, San Salvador Hidalgo, C.P. 42640, teléfono 738 783 2030, en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Numero Licitación	**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FAPFM26-SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL C2-LP06-2026**
Objeto de la licitación	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA C2 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
Volumen a adquirir	**01 concepto**
Periodo de obtención de bases	28, 29 y 30 septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	01 de octubre 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de octubre 2026 a las 12:00 horas
Fallo	07 de octubre 2026 a las 12:00 horas

SAN SALVADOR HIDALGO A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

DR. NORBERTO MARTÍNEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo
Licitación Pública

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo**, mediante oficio de autorización No. **HACIENDA-V-FAPFM/GI-2026-062-003** de fecha **07 de septiembre de 2026** ; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTG/2026 /LP/FAPF M/01/01	$ 600.00	02 de octubre de 2026	02 de octubre de 2026 a las 11:00	05 de octubre de 2026 a las 09:00	09 de octubre de 2026 a las 09:00

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
Rehabilitación y Ampliación de Edifcio de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero	75 dias naturales	12 de octubre de 2026	25 de diciembre de 2026	$1,326,107.66

I. Venta de bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: (https://tepehuacan.com/) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: palacio municipal Av. democracia S/N, centro, C.P. 43120, Tepehuacan de Guerrero, Hidalgo, de lunes a viernes de 09:00 am a 10:00 am Horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería Municipal (este pago no es reembolsable). En la compra de bases, la persona física o moral interesada deberá acudir de manera presencial, acompañada de su identificación oficial y padrón de contratistas vigentes que acredite su presentación legal.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente a: **EI7.- Edificación**.

III. Visita al lugar de la obra

***** El lugar de reunión de los participantes, será en: la sala de cabildos de la presidencia municipal del municipio de tepehuacan de guerrero, hidalgo, palacio municipal Av. democracia S/N, centro, C.P. 43120.

Publicación electrónica

IV. Junta de aclaraciones

* la junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de cabildos de la presidencia municipal del municipio de tepehuacan de guerrero, hidalgo, palacio municipal Av. democracia S/N, centro, C.P. 43120.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, a 28 de septiembre de 2026.

Lic. Francisco Martínez Enríquez
Presidente Municipal Constitucional
de Tepehuacán de Guerrero, Hgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://tepeji.gob.mx/licitaciones-publicas/ o bien en: Calle Palacio Municipal S/N, Centro, 42850 Tepeji del Río de Ocampo, Hgo Teléfono de la convocante: 773 733 0033, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MTRO-SA-GR-25-2026	
Descripción de la licitación	Bienes
Volumen a adquirir	1 Partida
Periodo de obtención de bases:	28 – Septiembre al 01 – Octubre del 2026
Junta de Aclaraciones	02 – Octubre – 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 – Octubre – 2026 10:00 horas
Fallo	06 – Octubre – 2026 12:00 horas

Tepeji del Rio de Ocampo, a 28 de Septiembre de 2026.

C. Tania Valdez Cuellar.
Presidenta Municipal Constitucional de Tepeji del Rio de Ocampo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Nombre de la convocante
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.tepeji.gob.mx/ en en: Calle Palacio Municipal S/N, Centro, 42850 Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MTRO-SA-LLP-26-2026	
Descripción de la licitación	Bienes
Volumen a adquirir	19 partidas
Periodo de obtención de bases:	28 – septiembre – 2026 al 01 – octubre - 2026
Junta de Aclaraciones	02 – octubre – 2026 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	06 – octubre – 2026 13:00 hrs
Fallo	06 – octubre – 2026 15:00 hrs

Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, a 28 de septiembre de 2026.

C. Tania Valdez Cuellar.
Presidenta Municipal Constitucional de Tepeji del Rio de Ocampo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.tula.gob.mx o bien en: Plaza del Nacionalismo s/n colonia centro, Tula de Allende), Teléfono de la convocante: 7737320002, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. TUL/LPN/32/2026	
Descripción de la licitación	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA LÍNEAS VIALES DE LAS CALLES TULIPANES COLONIA SALITRE, RIO USUMACINTAS COLONIA EL CARMEN, AV. SUR COLONIA UHP Y AV. TOLTECA COLONIA SAN MARCOS
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Periodo de obtención de bases:	28 – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Junta de Aclaraciones	01 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS
Fallo	06 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 15:00 HRS

Tula de Allende, Hidalgo, a 28 de septiembre de 2026.

M.A.F. CRISTHIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.tlahuelilpan.gob.mx o bien en: Avenida Universidad s/n colonia centro, Tlahuelilpan, Hidalgo, Teléfono de la convocante: 7637860010, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:00 horas.-

Licitación Pública Nacional No. PMT/LPN/01/2026	
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD PARA SEGURIDAD PUBLICA
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Periodo de obtención de bases:	28 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Junta de Aclaraciones	01 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS
Fallo	07 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS

Tlahuelilpan, Hidalgo, a 28 de septiembre de 2026.

LIC. NORMA LETICIA REYES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLAHUELILPAN.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en la página: www.villadetezontepec.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza 16 de enero s/n. código postal 43880 municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo. teléfono: 743 741 00 11 en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMVT/ADQ2026/LIC014	
Descripción de la licitación	**ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD DE BOMBEROS**
Volumen a adquirir	Un concepto
Periodo de obtención de bases:	28, 29 y 30 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	1 de octubre de 2026 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	6 de octubre de 2026 a las 13:00 horas
Fallo	7 de octubre de 2026 a las 13:00 horas

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

LIC. MIGUEL MOISÉS GONZALEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ.

RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la Ley en la materia y demás correlativos aplicables, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: https://zapotlan.hidalgo.gob.mx/ o bien en la Dirección de Contrataciones y Adquisiciones Públicas de la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, ubicada en: Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Zapotlán de Juárez, Hidalgo, Código Postal 42190 Teléfono: 743 791 01 32, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. **PMZapJH-LPN-08-2026**

Objeto de la Licitación	**"Fiesta Patronal Acayuca 2026"**
Volumen a adquirir	Concepto único
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	30 de septiembre del 2026 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre del 2026 a las 11:00 horas.
Fallo	02 de octubre del 2026 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. **PMZapJH-LPN-09-2026**

Objeto de la Licitación	**"Adquisición de artículos decorativos (Catrinas)"**
Volumen a adquirir	Concepto único
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	30 de septiembre del 2026 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre del 2026 a las 12:00 horas.
Fallo	02 de octubre del 2026 a las 15:00 horas.

Periodo de Obtención de Bases	28 y 29 de septiembre del 2026.

Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo. a 28 de septiembre del 2026.

Atentamente

Lic. Cynthia Arellano Martínez
Presidenta Municipal Constitucional
de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-09-2026

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ZIMAPÁN
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://zimapan.org o bien en: **Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, Zimapán Hidalgo**, Teléfono de la convocante: **7721238542**, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 A.M. horas a 13:00 horas.

I. Consulta y obtención de bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: https://zimapan.org y obtención sin costo en las oficinas de la convocante, sita: **Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, Zimapán Hidalgo, C.P.** 42330, de lunes a viernes de **09.00** A.M. a **13:00** horas.

Licitación Pública Nacional No. MZH/LPN-ADQ-002/2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de una camioneta doble cabina modelo 2026 equipada como patrulla
Volumen a adquirir	1 Partida
Periodo de obtención de bases:	Del **28** al **30** de **septiembre** de **2026**
Junta de Aclaraciones	**01** de **octubre** de **2026** a las **10:00** Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	**08** de **octubre** de **2026** a las **09:00** Hrs**.**
Fallo	**12** de **octubre** de **2026** a las **13:00** Hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **28** de **septiembre** de **2026**.

Ing. Hermilo Trejo Rangel
Presidente Municipal de Zimapán Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 22-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica